

## ANEXO 1

### ENTREVISTA A JUAN MÉNDEZ\*

*JD: Juan Méndez, ¿cuál es la experiencia internacional que ha tenido como abogado y académico en el sistema interamericano de derechos humanos?*

*JM:* Bueno, empecé a trabajar en el sistema interamericano de derechos humanos por el año 77, 78, cuando tuve que exilarme de la Argentina, ya vivía en Estados Unidos y comenzaba a usar el sistema para proteger algunas vidas en el contexto argentino. Al poco tiempo empecé a trabajar sobre otros países, con la Comisión Interamericana, en ese tiempo aún no existía la Corte, ésta data del 77, más o menos. Primero aparecí como testigo de compañeros presos en Argentina pero también denunciando varios casos de compañeros míos que estaban desaparecidos o presos. Finalmente, a través de ONGs norteamericanas y de un grupo de exiliados argentinos que formamos en Washington, empezamos a darle la mayor información posible a la Comisión para que hiciera su trabajo sobre Argentina, que culminó con el Informe del año 79, publicado en el Informe Anual del 80, discutido en la Asamblea General del 80. Todavía hoy es uno de los mejores informes por países que la Comisión ha hecho en su historia, muy bueno en cuanto a experiencia de la Comisión y también lo mejor que se hizo en Argentina en esos años. Obviamente esto lo hizo la Comisión con su gente y su personal, acompañando con ONGs argentinas a la gente que estaba allá en su peor momento, a mí me tocó un papel un poco secundario, ayudando a analizar la información hacia la Comisión en esos años.

Con el tiempo comencé a trabajar otros países, El Salvador primero, y después todos los demás. En el 81 me nombraron para iniciar la oficina de lo que era entonces American Watch en Washington, y también para empezar el programa de American Watch porque hasta entonces sólo existía el Programa para Europa,

\* Miembro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Notre Dame University, Indiana, 12 de septiembre de 2003.

que se llamaba Helsinki Watch. American Watch es la primera extensión y después a lo largo de varios años creamos programas para cubrir todo el mundo y también ciertas temáticas. Entonces, desde el 81 hasta el 96, estuve 15 años en American Watch y Human Rights Watch, en todo ese periodo utilizábamos el sistema, investigábamos y hacíamos nuestros propios informes, pero también para ciertos casos en especial y también para colaborar con la Comisión, parte de nuestra tarea era suministrar a la Comisión cierta información sobre los países que nosotros visitábamos. En ese contexto y ya creada la Corte, nos tocó intervenir en algunas de las primeras opiniones consultivas, tratando con el nombre de Human Rights Watch de impulsar el desarrollo de la Corte, participamos en algunas opiniones consultivas, algunas las propiciamos nosotros pero otras estaban propiciadas por otros. Llegó el momento en que se dio el primer caso contencioso, Velázquez Rodríguez contra Honduras, y las ONGs de Honduras nos pidieron a nosotros y a otros que los acompañáramos en el proceso y que los ayudáramos a litigarlo, entonces me tocó litigarlo como Human Rights Watch junto con otros profesionales. Eso fue tan exitoso y tan visible en nuestro continente, que un tema como el de la desaparición forzada, estuviera siendo objeto de un tratamiento judicial donde el Estado tenía que dar explicaciones, que obviamente, recibimos pedidos de todo el continente de que los acompañáramos en casos de la Comisión para tratar de llegar a la Corte. Así, en poco tiempo teníamos una carpeta enorme de casos, y yo tenía además de mi trabajo en Human Rights Watch, por lo cual no me podía dedicar al litigio ante el Sistema. Entonces, con José Miguel Vivanco creamos organismos que se llaman Cejidi, Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, del cual él fue el primer director, ahora lo dirige Liliana. Bueno, creamos el organismo como para especializar la tarea de la representación ante la Comisión y la Corte, y colaborar con las ONGs latinoamericanas. Efectivamente, Cejidi ha hecho un trabajo excelente, hoy mismo es el grupo que conoce mejor el Sistema, lo conoce mejor que nosotros los comisionados. Esa es un poco la historia de mi relación con la Comisión. Después estuve en el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, del 96 al 99, como el Instituto es una creación de la Corte, el personal y el director no pueden actuar ante el sistema, hay una incompatibilidad pues hay una cercanía muy grande. Entonces, durante esos años no intervine para nada en el Sistema, lo seguí de manera académica. El Instituto publica mucho material del Sistema, decisiones, sentencias y comentarios doctrinarios; en esos años lo seguía a ese nivel, académico, además como estamos muy cercanos de la Corte, compartimos biblioteca, estaba muy cercano a todo el quehacer diario de la Corte. Cuando terminé esa tarea y me vine acá a Notre Dame, el mismo año 99 me eligieron para la Comisión, los últimos cuatro años como Comisionado, he estado mucho más activo, sin representar a ningún caso pues como miembro de la Comisión no puedo hacerlo, pero siguiéndolos lo más cerca posible.

*JD: ¿Cuáles son los aspectos jurídico-políticos más importantes que usted puede observar en el sistema interamericano de derechos humanos en los últimos 20 años?*

*JM:* A mí lo que me fascina del sistema interamericano de derechos humanos es su adaptabilidad a los cambios de la democracia y la situación de los derechos humanos en el continente. Porque el sistema es muy parecido, si no idéntico a como era el europeo antes, también se parece al africano, a como era el Sistema Interamericano antes de la creación de la Corte. Los tres sistemas regionales tienen características similares pero la característica fundamental del sistema interamericano es que ha tenido respuestas siempre para los problemas más graves de la OEA en derechos humanos. Por ejemplo, en la década de los setenta, nuestros gobiernos eran dictaduras militares o eran gobiernos muy débiles con estamentos militares autónomos que estaban fuera de control, y la situación de los derechos humanos de esos lugares era muy trágica pues se caracterizaba por la desaparición forzada de personas, el magnicidio y el asesinato de políticos prominentes. Sin embargo, la Comisión, a pesar de los juegos políticos en los órganos políticos de la OEA, tuvo un papel importante, de gran dignidad, sin ocultar las cosas que pasaban, siendo una especie de conciencia crítica. Además, contribuye a lo que fue la transición de la democracia en la década de los ochenta. Casi todos los países que estuvieron en ese trance de la democracia reconocieron el papel de la Comisión. Lo interesante es que la Comisión no se durmió en sus laureles, porque esa época de transición tuvo problemas serios. En la década de los ochenta la Comisión estuvo al tanto de las violaciones de los derechos humanos, se insistió en las violaciones de los derechos humanos en el pasado inmediato, en la verdad y la justicia, en las reparaciones de las víctimas, en que estas reparaciones no fueran sustitutos de justicia, y también encontró una manera de mirar las debilidades de los Estados de derecho para las violaciones del presente. La Comisión señaló las insuficiencias de los poderes judiciales, las limitaciones para investigar los crímenes, la impunidad *de facto*, la impunidad *de iure* de las amnistías infaustas que tuvimos. Además, enfocó sobre lo que se llaman violaciones endémicas de derechos humanos, violaciones en cualquier gobierno y que no están dirigidas al enemigo político sino a sectores vulnerables de la sociedad, por ejemplo, la postergación de los derechos indígenas, la discriminación en países donde existen descendientes afro importantes, la declinación de los derechos de la mujer que existe en todos nuestros países, y también la violencia que existe para resolver disputas de la tenencia de la tierra, el tema de los niños de la calle y la violencia policial descontrolada que existe en algunas de nuestras grandes ciudades, a lo que se llama policías de gatillo fácil o peor que eso, policías que forman escuadrones de la muerte. La Comisión no sólo se ha dedicado a denunciar esas cosas sino a ver y exponer las causas de todas esas situa-

ciones, que no es más que la debilidad del funcionamiento de las instituciones. La Comisión ha venido insistiendo que no se necesita una democracia formal, de elecciones periódicas sino una democracia más cotidiana, de todos los días, lo que los teóricos de la democracia han sabido señalar, la necesidad de la rendición de cuentas, la necesidad de la transparencia en la toma de decisiones, que no haya crímenes que queden impunes, por qué personas tienen privilegios que las leyes no dan, que si uno mata con uniforme no tiene que rendir cuentas. Creo que lo mejor que tiene el sistema es su poder de adaptabilidad, y la Comisión y la Corte han trabajado fuerte para que no sólo el sistema sea relevante para cada uno de nuestros países sino para que cada una de las víctimas tenga un acceso al sistema cada vez más fácil y más eficaz. Esto también tiene sus límites, son dos grandes limitaciones, uno es el financiero, los países del continente se rajan las vestiduras con el apoyo al sistema interamericano de protección, no financian a los dos órganos de la manera que debían financiar, el sistema está en una constante debilidad, hay miles de casos y no existe la posibilidad real de resolverlos todos y a tiempo, sin demoras larguísimas; no hay posibilidad de hacer más sesiones de la Comisión y de la Corte, pues no hay dinero, ni la posibilidad de contratar más personal para que sean resueltos los casos, se puedan hacer más audiencias, eso es porque el sistema no está bien financiado. Ahora, ese es un problema, el otro problema que evidentemente está relacionado es el problema de la voluntad política de los Estados, de tomarse de forma seria las obligaciones que surgen del sistema, aunque el sistema tiene una gran credibilidad, estamos siempre ante una gran crisis de fragilidad pues si un Estado decide no cumplir con lo que la Corte y la Comisión les dice que debe hacer, realmente hay muy pocas cosas que se pueden hacer para hacerlos cumplir; prácticamente lo único que se puede hacer es avergonzarlo ante los órganos políticos y estigmatizarlos, llamativamente; esto es bastante más eficaz de lo que uno cree, pero al mismo tiempo también tiene sus límites, por ejemplo, hay países chicos que son más vulnerables a ser nombrados y por eso cumplen, pero hay países grandes que tienen otra manera de burlarse de esta estigmatización y por ello es más difícil. La fragilidad de la implementación de las decisiones del sistema es otro de los puntos críticos que tiene.

*JD: Aquí hay un punto importante que usted toca, hay una relación directa entre el discurso de los derechos humanos que se ha construido en el sistema interamericano y la implementación de políticas económicas de las instituciones financieras del continente que tienen también un discurso de los derechos humanos. ¿Una decisión de la Corte puede afectar en realidad los planes para la inversión o préstamos de dinero para estos países que violan los derechos humanos?*

*JM:* Sí, pero no hay una relación directa, si la Corte Interamericana dicta una sanción contra Bolivia y ésta no la cumple a los 60 días, no le cortan automáticamente el crédito. Ojalá pensáramos que eso fuera así pero no lo es, lo que sí es verdad es que los países que dependen del crédito internacional, y de una relación muy delicada con los organismos financieros internacionales como mandatarios de los países ricos, pues eso es lo que son al fin y al cabo, no pueden darse el lujo de tener cosas, no resueltas y que puedan afectar su situación con los organismos financieros. En otras palabras, el caso Velázquez, por ejemplo, que la Corte dictó una Resolución de indemnización, la cual se aclaró después porque había habido una devaluación y Honduras quería pagar con la moneda devaluada, y la Corte dijo no, hay que satisfacer la indemnización original, Honduras protestó y dijo que no, que solamente iba a pagar lo inicial, en ese momento ni se conocía bien el Sistema, nosotros amagamos con que se iba a conocer esto en la Asamblea General de la OEA; se supo que esta parte de la sentencia no estaba cumplida y nosotros, como representantes, agitamos un poco mandándoles cartas a los representantes de los Estados, y Honduras que es un país muy pobre por supuesto, pero al ver todo lo que se movió prometió en esa misma sesión que iba a pagar, después tardaron años en pagar, pero con tal de no tener una decisión política, no una decisión, sino una discusión política porque a lo mejor, incluso la perdíamos, entonces, Honduras enseguida prometió pagar. De la misma manera, también con Honduras, nosotros le mandábamos a un miembro del Congreso norteamericano una serie de preguntas acerca del Estado de cumplimiento de las decisiones de la Corte, en el caso Velázquez, y el tipo lo ponía en el récord y en el debate sobre la ayuda militar norteamericana e inmediatamente movilizaba a todo el mundo. Creo que hay Estados que son muchos más vulnerables a este tipo de gestión pero es increíble cómo juegan, como fuerza a un Estado de cumplimiento de las decisiones mayor de lo que deberíamos esperar, porque el Sistema como tal es frágil, es esta conjunción entre políticas y derechos humanos y el mismo estado de discusión que se da en los órganos políticos de la OEA que hacen que los Estados no quieran ser estigmatizados. Ahora, yo diría, el discurso es muy favorable a derechos humanos, no es todo hipócrita, afortunadamente hay unos cuantos países que en este tránsito de la democracia se han tomado el tema de los derechos humanos en serio y tienen un discurso que es sincero, si bien no les gusta que les caigan casos contra ellos, a ningún Estado le gusta, si están dispuestos a colaborar con la Comisión y con la Corte en los casos de una manera eficaz a lo que era el caso antes. El sistema se ha hecho más rico pues aunque un Estado se defienda, si coopera y manda información, se toma en serio los casos, viene a las audiencias y tiene buenas argumentaciones, el sistema se enriquece por sí mismo, no importa si el fallo es a favor o en contra del Estado, el sistema se afianza porque las decisiones son mucho más ricas, más serias, mucho mejor razonadas. Eso es bueno para el sistema y está indudablemente ligado al proceso

de transición para la democracia pues desde que hay gobiernos democráticos en varios de nuestros países el sistema se ha afianzado. Después, con respecto a la pregunta de la relación con los sistemas económicos financieros, creo que los Estados están más dispuestos a poner presión sobre otros Estados de una manera amistosa en el tema de derechos civiles y políticos pues creen que no hay razón para que una desaparición forzada esté irresuelta o un enemigo político sea torturado, pero cuando llegamos a temas de derechos económicos, sociales y culturales la cosa es mucho más difícil pues los Estados se dan cuenta que puestos en la misma situación ellos no saben cómo lo resolverían. A pesar de esto hay que reconocer que la OEA ha sido muy consecuente, si rastreas todas las resoluciones desde 1948 se ha hablado siempre en los mismos términos en cuanto a derechos económicos, sociales y culturales y de derechos civiles y políticos; no se ha hecho nunca caracterización de rebajarle el nivel a los derechos económicos, sociales, todo pasa porque no ha habido la creatividad para romper la dualidad; la ruptura de la dualidad pasa por el tema de al justiciabilidad de los derechos, lamentablemente el Protocolo de San Salvador, que es lo que ha producido la OEA, es muy bueno en el catálogo de derechos que se crean, pero es hasta ahora un paso atrás en cuanto a la justiciabilidad, porque en cuanto a la posibilidad de llevar casos al Sistema, solamente se pueden llevar a casos dos derechos, uno y medio, es el derecho de asociación sindical y el derecho a la educación, con lo cual, presumiblemente, al menos, si los Estados tienen una violación del derecho a la salud, consagrada en el Protocolo de San Salvador pero como el Protocolo no dice que por violación de ese derecho pueden ir a la Comisión o a la Corte, entonces, los Estados pueden defenderse diciendo que la Corte y la Comisión no tienen competencia. Lamentablemente estamos enfrentando eso, estamos tratando de resolverlo, pero es un obstáculo grande.

*JD: Con respecto al Protocolo de San Salvador, es un avance en cuanto al reconocimiento de derechos sociales y culturales, a nivel internacional el instrumento que habla sobre derechos económicos, sociales y culturales tenía un capítulo o una parte sobre las minorías y los grupos étnicos, entonces, ¿por qué en el Protocolo de San Salvador no aparece algún tipo de mención a este tipo de tópico?*

*JM: Creo que la Convención Interamericana consagra el principio de la no discriminación de una manera bastante categórica, no era necesario especificarlo porque tanto los derechos civiles y políticos en la Convención como los económicos y sociales que se creyó necesario poner en un protocolo, están sujetos al principio de no discriminación, no se puede negar a ningún grupo étnico, religioso, racial, ningún derecho en virtud de que pertenecen a ese grupo. Esa es la explicación política, si se quiere jurídica, la política es que en ese momento también estaba en danza la Declaración, bueno en principio, se hablaba de una Con-*

vención sobre los Derechos de los pueblos indígenas, lo que ha quedado reducida a una Declaración y no siquiera se ha aprobado. Creo que todo lo que tenía que ver con derechos colectivos lo dejaron para ser tratado, con el resultado negativo de que eso está trabado. Eso es negativo pero no quiere decir que no haya derechos colectivos en el continente, el problema es que están mal caracterizados, mal legislados si se quiere y eso hace más difícil consagrarlos después por vía jurisprudencial. De hecho ha habido algunos casos en que se ha avanzado, especialmente de la Corte, recientemente, y otros que vienen.

*JD: Hay una nueva interpretación en las ciencias sociales sobre el significado de los derechos indígenas como derechos específicos, que no tienen nada que ver con la globalidad de los derechos colectivos, ¿se ha discutido en el sistema esta experiencia?*

*JM:* Sí, se discute, en la Comisión, en la experiencia que tenemos, por los casos que nos traen, y por nuestras intervenciones del texto en la Declaración, aunque esto se ha ido de las manos de la Comisión y está en manos del órgano político por ahora. Pero la manera de entender los derechos de ciertas poblaciones vulnerables es la de romper la dicotomía entre derechos civiles y políticos y los económicos y sociales, y también la de romper la dicotomía entre derechos individuales y derechos colectivos. Lo que quiero decir con esto es que para poder defender integralmente los derechos de una minoría étnica en el contexto de una nación culturalmente más heterogénea hay que considerar estos derechos tanto individuales como colectivos, como los civiles, políticos, económicos y culturales, porque si no el argumento que se daba es que si son ciudadanos deben tener los mismos derechos consagrados en la Constitución para los ciudadanos. También en la Convención Americana, el hecho de que uno sea indígena no quiere decir que la puedan torturar o el hecho de que sea una mujer indígena no quiere decir que la puedan discriminar. Todo esto está muy bien teóricamente, pero cualquiera que conozca la fenomenología de las situaciones que sufren los pueblos indígenas se da cuenta que esto es completamente insuficiente, al menos, que se nos trate en forma integral no se encuentra solución. Por eso los principales problemas que veo son el problema de la tenencia de la tierra, en el caso de los pueblos indígenas son problemas grupales, son derechos colectivos, que un señor indígena con su familia reivindique que ese terrenito es de él, eso lo tratamos de la misma manera que como tratamos a un campesino, no como un indígena, lo que sí importa es la colectividad, que tenga derecho del uso racional de los recursos naturales y no venga el Estado y dé una concesión a una empresa para que venga a hacer deforestación, por ejemplo, o minería. Esos son los problemas más importantes que tenemos ahora en la Comisión, es el caso de Awás Tingni y un par de casos más, uno contra Belice y uno contra México. Se está atacando la

centralidad del problema de la supervivencia de los pueblos como pueblos, y también en tensión con el desarrollo del derecho del Estado nacional, si bien, México nos dice: nosotros necesitamos generar divisas y para eso necesitamos explotar las reservas minerales y las reservas minerales están en los pueblos indígenas; entonces vamos a tratar de satisfacer ciertas garantías pero no vamos a dejar de explotar esas reservas. La discusión no es que tampoco los pueblos indígenas tengan un derecho absoluto a la explotación y el uso de las tierras, lo que dice la Corte en Awas Tingni es que como el modo de relación de los pueblos indígenas con la tierra es esencial a su modo de supervivencia, supervivencia no individual sino como grupo, el Estado nacional tiene la obligación de reconocer ciertas formas de tenencia de la tierra que son ancestrales, que son parte de los indígenas y el derecho interno tiene que encontrarles un lugar. Creo que ahí es donde están los principales problemas ahora, por eso las viejas categorizaciones de derechos civiles y políticos por un lado, económicos, sociales y culturales por otro, individuales *versus* colectivos, ya no nos sirven tanto.

*JD: La discusión de las diferencias culturales en la antropología y el derecho, el problema de las minorías es un problema autónomo al problema de los pueblos indígenas, en la ONU hay un Comité especial para las minorías y el ser minorías es ser diferente a ser pueblos indígenas, todo lo que se habla es que el problema de las minorías es un problema construido en Europa y no viene de América.*

*JM: La verdad no conozco esa literatura, no quiero opinar sobre algo, si es una confusión cultural relativa o no. Lo que sí creo es que los pueblos indígenas participan en el principio de la no discriminación como los demás, pero la no discriminación no es suficiente para protegerlos como pueblo. En otras palabras, si bastara con la cláusula de no discriminación no haría falta una Declaración sobre los pueblos indígenas, a eso me refería cuando decía que el derecho internacional está evolucionado cuando reconoce que las categorizaciones actuales no son suficientes. O sea, si aplicamos nada más el tema de la no discriminación, un Estado que, por ejemplo, dé concesiones a empresas mineras, no estamos en la discriminación porque damos concesiones en tierras que no son indígenas también, la propiedad del subsuelo es del Estado nacional, y nadie tiene derecho sobre el subsuelo más que el Estado nacional, de la misma manera que podemos explorar el petróleo en un territorio donde no es propiedad de nadie, es decir, que la propiedad es de las mayorías, lo hacemos también en otros territorios, eso es no discriminatorio, lo contrario sería discriminatorio, nos dirían los Estados nacionales.*

*JD: En el Sistema internacional hay este esquema mental. Antes de la ONU el tema era minorías, antes de la Liga de las Naciones, después de la formación de*



*la ONU el tema minorías se marginalizó y se construyó el tema de la discriminación, pero a finales de la década de 1960 comenzó el estudio Cobo sobre pueblos indígenas; en 1981 se construyó la Comisión para pueblos indígenas en la ONU y después se creó autónomamente la Comisión de asuntos para los pueblos indígenas y las minorías, porque ya se entiende que es un problema ontológicamente autónomo. ¿Cuál era la situación en el cuadro en el Sistema Interamericano?*

*JM:* En el Sistema Interamericano, primero, el tema de minorías nunca alcanzó a tener incidencia y eso era antes de la Segunda Guerra Mundial; las expresiones de unidad interamericana y de unión panamericana empezaron en 1900 y se ocupaban de realidades nacionales como si fueran completamente homogéneas, la ficción de los Estados nacionales; no había, como en Europa, comunidades alemanas viviendo en Hungría ni comunidades ecuatorianas viviendo en el Perú, que fuera necesario que el Estado de Ecuador defendiera las minorías en el Perú, esa no era la realidad de este continente, por lo que toda esta etapa aquí no existió. En 1948, cuando se crea la OEA y se dicta la Declaración Americana se consagra el principio de la no discriminación pero no mucho más que eso. Años después se empieza a ver el tema de los pueblos indígenas. Incluso el principio de la no discriminación ha tenido uso hace más o menos 15 años, a no ser el de la no discriminación de la mujer, hace poco tiempo que se empieza a ver el tema de la no discriminación racial, se empiezan a reconocer a sí mismos los Estados, como Estados multiétnicos. El famoso indigenismo, como doctrina que imperó en nuestros Estados, era reconocer que eran indígenas, pero hacer que fueran menos indígenas e integrarlos y asimilarlos. Esto imperó, no necesariamente en la doctrina de la Comisión y de la Corte, no había muchos casos de este tipo, pero algunos Estados nacionales se preocuparon por el tema del indigenismo, cundió mucho el indigenismo; en México en la época de Lázaro Cárdenas, por ejemplo, al punto que en los primeros casos que llegaron a la Comisión se cayó en ese error. Por ejemplo, hay un caso contra Paraguay de 1970, donde la Comisión le da razón al gobierno y dice que las cosas que hacen los gobiernos con los pueblos indígenas pues no es para destruirlos sino para integrarlos, entonces está bien. Ese no es el caso ahora, eso ha evolucionado mucho, primero hay muchos grupos para atender los casos, la Comisión trata los casos de los indígenas de una manera más elaborada, con más comprensión de la problemática. Las decisiones de la Comisión y la Corte van más por el tema del reconocimiento de los pueblos indígenas, no como poblaciones ni minorías sino como pueblos, no como ciudadanos de segunda categoría, lo cual no implica que no son ciudadanos, lo son y tienen los mismos deberes y derechos que los demás, son esto y además son otra cosa y el Estado tiene el derecho de reconocer esa otra cosa. Esa otra cosa es más grupal y colectiva y a medida que tiende a ser una entidad étnica cuya preservación es la única garantía de supervivencia como grupo, el Estado está en la obli-

gación de reconocerlo. Volviendo al esquema de Naciones Unidas, creo que estamos en la misma etapa que Naciones Unidas ahora, no más avanzados ni menos, tal vez, con la posibilidad de avanzar más rápidamente, en la medida que tengamos buenos casos y jurisprudencias en el Sistema, que apliquen principios generales a casos particulares y permitan entender mucho mejor lo que se quiere decir en la norma cuando la aplicamos a casos concretos. En este sentido, porque el Sistema nuestro es judicial y tiene mayores posibilidades de avanzar que Naciones Unidas, pero en términos ordinarios estamos iguales.

*JD: Si uno analiza, por ejemplo, el Sistema de las Naciones Unidas, uno ve una confusión en la terminología utilizada para los pueblos indígenas, unos llaman poblaciones, otros grupos étnicos, otros pueblos indígenas, otras minorías, hay una cantidad de designaciones. La idea que tengo es que esas denominaciones que se utilizan tienen detrás un conflicto jurídico-político a nivel internacional de lo que implicaría denominar pueblos indígenas a los pueblos indígenas. ¿Cuál es su experiencia en el sistema interamericano?*

*JM:* Creo lo mismo, se ve exactamente la misma discusión, en el contexto de la Declaración de los pueblos indígenas. Ahora está en manos de los órganos políticos, hay un comité especial del Consejo Permanente de la OEA que realiza reuniones, son reuniones interesantes porque están los Estados pero se le da amplia participación a la sociedad civil y entre ellos participan ampliamente representantes de los pueblos indígenas de toda Latinoamérica. En esas discusiones hubo un momento que se trabó muchísimo el texto porque se pretendió hablar de poblaciones y la propuesta original era hablar de pueblos. El texto original propuesto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el texto de la Resolución de Asamblea General donde se ordena que se dicte una Declaración hablaba de pueblos. Cuando se trató de cambiar se armó una discusión enorme y afortunadamente se salvó a favor de que se denominara pueblo, pero reveló esa tensión. Varios países, sobre todo aquellos que tienen una población indígena importante, se oponían al término de pueblo por lo que implica esto en una futura autonomía, más que autonomía, independencia del poder central. La discusión que se da es que el hecho de la autodeterminación de los pueblos indígenas implica una cesación y la generación de un Estado nuevo con territorio y soberanía propios; en este caso, los Estados nunca lo van a aceptar, en este momento la OEA tiene 35 Estados y nadie quiere mover nada para ningún lado. No obstante, en medio de esto hay la posibilidad de concebir ciertas formas de autodeterminación que se pueden consagrar dentro de los límites del Estado nacional, esto es más aceptable y probable. Lo que pasa es que no está claro, del lado de los que propician la utilización de la palabra pueblo, que pueden lograr cierta autonomía sin la total independencia. La discusión desde el punto de vista teórico del

término autodeterminación y el término pueblo pareciera indicar en el derecho eventual, al menos, a gozar de soberanías en igualdad de derechos de las naciones y a tener un territorio. Eso no está claro, pero igualmente consagrar un derecho a la soberanía con características étnicas va a contra mano de la historia en estos años que se piensa más bien en Estado pluricultural, pluriétnico, donde los Estados de esta manera vivan en paz y en igualdad; pensar que un Estado se puede definir por la etnia nada más es muy peligroso porque es lo que pasó en los Balcanes, es lo que lleva a los serbios y a los croatas a cortarse la cabeza. Creo que la comunidad internacional no puede darse el lujo de estar a favor de una solución de esa naturaleza, sin perjuicio a que dentro de un Estado nacional se resuelva tener un régimen de autonomía de esa naturaleza, concibiendo que los dos Estados internos que allí resulten sean abiertos, democráticos, tolerantes y que admitan la presencia de diferentes etnias en igualdad de derechos; creo que eso sí lo puede aceptar la comunidad internacional. Forzar el significado de autodeterminación como un Estado uniétnico creo que no va a ser posible.

*JD: En el proceso de elaboración de la propuesta de Declaración ¿cómo se resolvió la anterior discusión en la Comisión?*

*JM:* Esa discusión no se dio en la Comisión, fue en el contexto de la discusión de la Declaración, la Comisión manda observadores y participa pero lamentablemente no dice nada sobre el texto, el texto se discute y aprueba en los órganos políticos. La Comisión sí propone la palabra pueblo porque entiende que pueblo no significa necesariamente naciones independientes. Por supuesto, hay muchos grupos que defienden derechos de los pueblos indígenas que no van a estar de acuerdo con nosotros, pero tenemos que estar de acuerdo con estar en desacuerdo, nosotros pensamos que debemos usar la palabra pueblo porque hay algunos derechos colectivos, que incluyen el derecho a la autodeterminación; nosotros pensamos que el derecho a la autodeterminación se puede vulnerar de muchas maneras, por ejemplo, si se quita de la agenda de discusión a las personas que vayan a ser afectadas con una decisión que se vaya a tomar; si uno dice que el subsuelo es propiedad del Estado nacional y nadie tiene nada que decir; después los afectados serán las personas que viven en ese lugar con la explotación de petróleo. Creo que esa gente debe tener, por su derecho de autodeterminación e incluso por los derechos políticos y civiles de participación en las decisiones del Estado, de decir, acá no me van a envenenar los ríos, no me van a arruinar la vida, no me van a dejar sin posibilidades de vivir, a obligar a mudarme sin darme la posibilidad, al menos, de decir algo. Creo que la autodeterminación hay que entenderla en términos mucho más acotados y sofisticados, ellos pueden votar a los representantes que quieran y en la capital se votarán las decisiones que quieran

pero eso no es lo más importante en los Estados nacionales actuales para proteger hoy la autodeterminación y menos de grupos más vulnerables.

*JD: ¿Cómo surgió la iniciativa, no desde el punto de vista formal, para construir un instrumento de protección a los pueblos indígenas?*

*JM:* Eso fue un poquito antes de llegar yo a la Comisión. Sé que es porque había muchos casos, como el de los miskitos. La Comisión había estudiado diferentes Estados y había hecho un informe sobre Ecuador y tenía un capítulo grande sobre pueblos indígenas. A poco de estudiar los problemas empezó a ver que los instrumentos que se tenían no eran suficientes y entonces se propuso a los órganos políticos que se hiciera algo especial, como se había hecho con las desapariciones forzadas, con la violencia doméstica contra la mujer, o sea, cada vez que hay un problema donde los instrumentos no son adecuados, la Comisión genera nuevos instrumentos.

*JD: ¿Cuáles son las insuficiencias de los instrumentos sobre derechos humanos frente a un sujeto colectivo como son los pueblos indígenas?*

*JM:* La insuficiencia tiene que ver con que se les considera como ciudadanos, como todos los demás, y que esa protección les es insuficiente, cada individuo de una colectividad podrá tener los derechos como ciudadanía, pero como grupo no sobrevive a menos que se le reconozcan otros derechos.

*JD: En su experiencia, usted tiene una visión del sistema en los últimos 20 años, ¿en qué ha impactado, para cambiar el sistema, para hacerlo más efectivo, como una herramienta que permee la soberanía de los Estados, la globalización?*

*JM:* Según como entendamos la globalización, porque el Sistema, la Comisión y la Corte, lo que han tratado de hacer es precisamente globalizar. Cuando se emiten informes anuales, presentaciones ante los órganos políticos, lo que se está tratando de hacer es uniformar a ciertos derechos internos de cómo se deben tratar los derechos humanos en las mayorías. Esto es un aspecto de la globalización y se origina cuando se creó la Comisión, en 1959, incluso podemos decir que viene de antes, de cuando se dictó la Declaración Americana que es de 1948, precedió a la Declaración Universal como en ocho meses. Entonces no se hablaba de globalización, porque el proceso incluye no tan sólo uniformar derechos, procedimientos y garantías para las personas sino también uniformar posibilidades económicas. Por eso cuando se habla negativamente de la globalización, lo que se quiere decir es que implica una pérdida de soberanía, pues cuando más se globaliza la economía más se pierden las riendas. Incluso los partidarios de la globalización

preferirían mantener uniformadas las políticas económicas, pero mantener el trato del tema de los derechos humanos con nociones de soberanía. Por ejemplo, cuando detuvieron a Pinochet la derecha chilena protestaba por invasión de su soberanía. Entonces, con un poco de ironía, pero con mucha franqueza se le decía: pero no era que ustedes estaban a favor de la globalización, esto es parte de la globalización, que haya criterios uniformes para que no queden ciertos delitos sin castigo y que éstos se implementen a todos, globalmente y no quede para que sean implementados solamente por los Estados soberanos. En ese sentido, entonces, se puede decir que los órganos de protección son parte de un proceso de globalización, pero al mismo tiempo no son parte de los aspectos más negativos de la globalización, lo de uniformar para abajo, abrir los mercados sin garantías y sin desarrollo real, en el sentido de lo que está bastante probado, por lo menos en América Latina, está probado como una rebaja de los niveles de vida de la población en vez de haber ido en aumento. No quiere decir que ese era el resultado fatal necesariamente. Si se hubiera hecho como Dios manda la globalización hubiera sido mejor para todos, creo que en la práctica no lo ha sido. Tampoco me parece justo que la globalización jurídica y de los derechos humanos paguen el costo político que ha tenido la globalización económica, al contrario, el hecho de que los Estados no pueden reprimir como quieren es bueno, ha servido para aliviar los peores efectos de la globalización.

*JD: El sistema internacional hasta la década de 1970 estaba estructurado fundamentalmente por los Estados, la globalización fue cambiando el papel a los Estados y a los gobiernos pues se les quita mucho el control económico. Ese escenario global y la pelea en el Estado nacional y los procesos globales, económicos y culturales, en su opinión, ¿es una buena oportunidad para los pueblos indígenas para entrar y posicionarse buscando un nuevo papel?*

*JM:* La verdad, tengo mis dudas, soy escéptico de que se pueda aprovechar la globalización para fines positivos, porque, independientemente de lo que queramos hacer que significara la palabra globalización, lo cierto es que se asocia con la apertura de mercados, el libre cambio, la reducción de las funciones del Estado. Teóricamente posible que en ese contexto haya espacio para el posicionamiento de los pueblos indígenas, pero en la realidad lo veo poco posible. Sin un Estado fuerte, aunque el Estado fuerte en el pasado no haya ayudado a los pueblos indígenas, un Estado débil, desglosado, sin armas ahora proteger a la ciudadanía en su conjunto, tampoco podrá proteger a sus pueblos indígenas. Si no reconceptualizamos al Estado no hay esperanzas para nadie, ni para los pobres ni para los pueblos indígenas. Soy muy escéptico en que en el contexto de la globalización se puedan rescatar los derechos de los pueblos indígenas, teóricamente puede ser, pero en la práctica me parece muy poco probable. Sin perjuicio de que,

volviendo al tema de los derechos humanos, si se puede ver el tema de la universalización del tratamiento de los derechos para los pueblos indígenas, hay mucho por hacer todavía, pero se puede hacer, teniendo en cuenta que cualquier cosa que se haga debe ser aprobada por los Estados.

*JD: Hay un ejemplo el de los yanomamis, en Brasil, que es un pueblo muy pequeño, en número de personas, 12,000 en Brasil, un tanto más en Venezuela. El Estado de Brasil no quería reconocer los derechos que tenían estos pueblos indígenas pero la comunidad internacional, a través de algunas ONGs, a través del sistema interamericano, algunos senadores de Estados Unidos, la OITEC, comenzaron a presionar al Estado para que se le reconocieran sus derechos. ¿Usted cree que sin la globalización de las comunicaciones, económica y cultural que existe, a pesar de sus contradicciones, la solución que se le dio al caso hubiera sido posible?*

*JM: No, creo que tienes razón, es un ejemplo de globalización positiva, donde se logró presionar al Estado y también a la población brasileña a que se le reconocieran los derechos al pueblo de los yanomamis. Lo que creo es que como modelo esto tiene sus límites. En el caso de los yanomamis y de la cuenca del Amazonas, en específico, creo que allí hay intereses contrapuestos, ecológicos, del medio ambiente con respecto a la Amazonia como pulmón de la tierra y hay menos interés en el oro, la minería, que era lo que venía dañando a la comunidad de los yanomamis. Lamentablemente es eso también, la comunidad internacional se encuentra con una lucha entre pobres y eligen a un sector, los garipeiros son muy pobres y es cierto que son intereses más poderosos, es verdad, pero no son económicamente dominantes. En cambio, en otros lugares no estoy tan seguro de que el resultado sería tan positivo, soy pesimista pero me parece que si la lucha se plantea entre indígenas ecuatorianos y compañías petroleras, no estoy tan seguro de que el resultado fuera a favor de los pueblos indígenas. Lo que tenemos a favor es que hay mucha conciencia en el primer mundo sobre los derechos ambientales y eso hace que se relacione con los derechos de los pueblos indígenas, pero con algunas diferencias y variaciones los pueblos indígenas respetan mucho su medio ambiente y respetar a los pueblos indígenas es también proteger a la naturaleza. Pero eso es un poco simplista, tampoco esto es así, alguna que otra vez los pueblos indígenas tienen que talar algunos árboles y darse de comer a sí mismos de una manera que otros puedan ver esto como contrario a la naturaleza, eso puede traer contradicción en algún momento. Por ahora es cierto que hay una conjunción y eso permite avanzar bastante, por lo menos en el campo de la opinión pública de la comunidad internacional, en defensa de los derechos de los pueblos indígenas.*

*JD: Después de 20 años, después de haber pasado largo tiempo, después de haber analizado el caso de los miskitos, donde había una serie de variables que lo hacían más complejo, ¿qué consideraciones tendría usted del caso de los miskitos alrededor del contexto de los nuevos derechos indígenas hoy?*

*JM:* En el caso de los miskitos, aunque los afectados eran miembros de comunidades indígenas, eran clásicas violaciones de derechos humanos civiles y políticos, era encarcelamiento, tortura, asesinato a dirigentes, desplazamiento de las poblaciones, que es lo que ocurre en cualquier guerra. El ingrediente fundamental de este caso fue que algunos dirigentes miskitos se habían rebelado contra el poder central en Nicaragua, por muy varias razones que tuvieran, pero aliándose a la política de Estados Unidos, recibiendo financiamiento de Estados Unidos y por supuesto, poniéndose a la saga de los contras como una herramienta norteamericana y como un grupo rebelde contra Nicaragua, más poderoso, se mezclaban cosas distintas. Pero en cuanto a derechos humanos, en cuanto a lo que le correspondía hacer a la Comisión, eran violaciones clásicas, además se prestaba para una negociación colectiva del tema pues el gobierno sandinista tenía mucho interés en no tener un flanco indígena en la guerra que estaba desarrollando contra los contras y por arriba de los contras, contra Estados Unidos. Lamentablemente la Comisión no trató esto, no para resolver un problema de la relación entre un Estado y una minoría indígena importante, sino como una forma de aislar al Estado y condenarlo. Es cierto que los peticionarios también querían eso, pero la Comisión tenía la oportunidad de haber hecho un proceso de solución amistosa ejemplar y lo desaprovechó. Además, en este momento la Comisión no usaba mucho el proceso de solución amistosa, lo cierto era que había cierta aversión a usarlo pues parecía que llamarle solución amistosa era claudicar frente al Estado violador de los derechos humanos. La verdad que no es así, porque si la solución amistosa resuelve mejor una serie de problemas pues hay que usarla. Ahora se usa mucho la solución amistosa y no tiene ese tipo de trauma, los peticionarios también quieren solución amistosa, antes no la querían, antes no la usaban. Lo que se jugaba en el caso de los miskitos era una solución más creativa y la Comisión no estuvo a la altura y, por otro lado, la Comisión tampoco estuvo a la altura de intervenir en un conflicto internacional, como era el problema de Centroamérica en esos momentos porque no quiso desafiar a Estados Unidos. En otros casos ha sido más independiente, pero en Nicaragua creo que venció el anticomunismo de los miembros en ese momento. Yo escribí ese artículo pues me pareció que la Comisión perdió una oportunidad brillante, afortunadamente la Comisión no perdió mucho prestigio, al contrario, había tenido un gran papel en la guerra de Somoza y realmente en la guerra de los contras perdió perfil. En parte por lo de los miskitos y por otras cosas también, pero en Guatemala, El Salvador,

la Comisión siguió cumpliendo un papel muy importante. Creo que faltó un poquito de imaginación.

*JD: Algunos dicen que el Informe de la Comisión se refiere expresamente al tema de la autodeterminación, ese caso, el de los miskitos, ¿fue un caso que en realidad algunos miembros de la Comisión conscientemente, lo vieron como una posibilidad de plantear la autodeterminación para los pueblos indígenas?*

*JM:* Creo que no. El Informe que la Comisión dictó clausuraba el proceso de solución amistosa y dictó informe sobre la violación que le habían planteado los peticionarios, que eran, entre otros, los mismos dirigentes de la guerrilla, de los grupos indígenas, no la contra como tal. No recuerdo si se hablaba de autodeterminación, sí sé que la sustancia del problema eran las detenciones, las muertes y los desplazamientos. Obviamente, habría habido abuso por parte de los sandinistas, otros estaban más o menos denunciados pero no muy bien probados, faltaba investigación y tengo la impresión de que nadie sabía muy bien qué había pasado, pero tampoco se investigó muy a fondo. Después estaban los juicios que eran bastantes, habían sometido a juicio a las mayorías, y los juicios realmente estaban fuera del debido proceso, pero para cuando salió la Resolución los presos estaban liberados todos, los habían amnistiado a todos, no había ninguno detenido, para entonces ese problema estaba superado. Sobre autodeterminación no me parece que la Comisión dijera algo interesante. Lo que recuerdo muy bien es que para esa época, el gobierno sandinista, tratando de resolver ese problema creó regiones autónomas, dos nortes y una sur, la de los miskitos son del norte y la del sur son los Rama, que es una población criolla, no indígena. Se dio un proceso de autonomización que en realidad no llegó nunca a nada, pero que siguió después de la caída de los sandinistas. El debate era que si esa autonomía era suficiente para darle a las etnias indígenas un grado de autonomización suficiente o no, muy mezclado con el contexto geopolítico lamentablemente, como siempre pasa en estas cosas, poderes como Estados Unidos, de los indígenas y empiezan a abrazar la causa de la autonomización, pero con el ánimo de debilitar a los sandinistas y no con el ánimo de darle a los indios miskitos un grado de independencia y soberanía, pues en realidad cuando cambió el gobierno, Estados Unidos dejó de hablar para siempre de un grado de autonomía, de autodeterminación para los pueblos indígenas, fue un uso muy puntual y muy a la medida de sus necesidades y no de la causa indígena.

*JD: ¿Cuáles son los principales actores formales del sistema interamericano actualmente, los sujetos que rodean y ejecutan?*

*JM:* En primer lugar, los 35 Estados, con Cuba suspendido, 34 activamente, los Estados son los principales actores porque son ellos los que determinan qué



normas de derecho internacional se adoptan y cuáles no, cuando adoptan convenciones y tratados; en segundo lugar, los órganos políticos de la OEA en donde están representados los Estados pero tienen un papel un poquito separado, me refiero a la Asamblea General de la OEA que fundamentalmente con Gaviria como presidente ha dado un mayor impulso al tema de los derechos humanos que con presidentes anteriores, y el Consejo Permanente, que son los embajadores de cada país ante la OEA, que se reúnen cada semana en Washington. Los órganos políticos son actores importantes pero también están los órganos de protección como la Comisión y la Corte que tiene un grado de independencia y lo han usado muy bien, la Comisión y la Corte son los organismos técnico-jurídicos que defienden su autonomía e independencia con criterios bastante fuertes, a pesar de que el presupuesto lo deciden los órganos políticos, pero se ha sabido manejar bien y han mantenido la independencia de los órganos políticos y de los Estados muy grandes; el cuarto grupo de agentes importantes es la sociedad civil que ha venido creciendo en importancia en el continente en una variedad de temas y sobre todo, en el tema de los derechos humanos. A través de la participación en el Sistema, las ONGs se han organizado ante la Corte y se hacen peticiones más de tipo colectivas y también a los órganos políticos como la Asamblea General, defienden la integridad e independencia de los órganos y participan con bastante influencia sobre las elecciones de candidatos a los órganos. En general, cada vez ampliando más su participación, en la Asamblea General participan siempre miembros de ONGs, hacen reuniones paralelas, organizan reuniones con los países, sus autoridades, en general están muy presentes en la prensa, en las sesiones de la asamblea. Haciendo un trampolín, en el sistema de derechos humanos, las ONGs han dado un papel mucho más amplio en todo lo que tiene que ver con la OEA. También en el tema de la implementación de las decisiones de la Comisión y de la Corte para que no quede en un papel que nadie lee tienen que tener un grado de eficacia y de cumplimiento, como decíamos al principio, las herramientas que se tiene para el cumplimiento son muy débiles y se depende mucho de la buena voluntad de los Estados, una, para cumplir ellos mismos y otra, para hacer cumplir a sus pares, en hacerlo cumplir; y, eso lo están haciendo los Estados, pero en parte por exigencia de las ONGs. Es verdad que exigen la Corte y la Comisión para que sus decisiones no queden incumplidas, de manera que en la generación de normas, como en el cumplimiento de las normas, como en la eficacia del sistema, cada uno de esos actores tienen papeles importantes.

*JD: ¿Se puede hablar que la estructura de la OEA, del sistema interamericano, tiene autonomía de la influencia de cada Estado?*

*JM: A medida que el Sistema se ha venido afianzando, es cada vez más predecible que la composición de los órganos no va a cambiar y se van a convertir en*

órganos de más control por los Estados. Todavía el método de designación se presta a equívocos y se presta a que algunos Estados quieran poner a alguien que responda a sus intereses, en lugar de poner a una persona independiente y experta en el tema. Pero en general, la presión de las ONGs y la tradición hace que la mayoría, en cada uno de los dos órganos, esté dominada por gente que efectivamente es independiente y no se deja presionar por ningún estado, ni por el propio, ni por otros. Entonces, eso da garantía para que los órganos institucionalmente sean independientes, pero en eso hay un juego de fuerzas contrapuestas que, por supuesto, las ONGs tienen mucho que ver, no solamente a ciertos puestos y el veto a ciertos candidatos, que ha ocurridos en dos o tres veces y con buen éxito, sino también como una manera de presionar para que se cumplan las decisiones de cada órgano y para obligar a que los Estados no ataquen la independencia e integridad de cada órgano. Creo que las ONGs cumplen un papel importantísimo en ese terreno y lo hacen a través de sus países, a través del contacto que tienen con el Estado y también en su carácter de organizaciones independientes de la sociedad civil.

*JD: En todos los actores no me mencionó a los pueblos indígenas y hay 400 pueblos indígenas.*

*JM: No los mencioné, pero los considero igual que las ONGs, en su relación con la Comisión y con la Corte son iguales que las ONGs. Por ONG no me refiero a Amnistía, Human Rights Watch y la Comisión Colombiana Jurista, me refiero a todo tipo de organización independiente de la sociedad civil, incluidos aquellos que tienen alta dosis de representatividad con respecto a los pueblos que representan como son los pueblos indígenas. Cuando viene un caso a la Comisión, a veces los casos de pueblos indígenas vienen impulsados por alguna ONG típica o tradicional como la Indian Law Resource Center, por ejemplo, y normalmente, la Indian Law Resource Center participa junto con el pueblo yanomani, miskito, awas; son ellos los que vienen ante la Comisión; entiendo que no es correcto ponerlos en la misma bolsa que las ONGs porque no son simplemente organizaciones independientes de la sociedad civil, sino que son representativas de sus propios pueblos. Pero como la Comisión no puede ponerse a decir: ustedes son representativos o no son representativos, tráiganme el Acta de Constitución, la verdad que no lo podemos hacer, en ese sentido es que se les trata como ONG. En ese sentido es que yo hablaba de definirlos como ONG, en una definición muy amplia y que incluye por supuesto a los pueblos indígenas.*

*JD: En el Comité de Derechos humanos de la ONU ha habido discusiones sobre este tema. Veamos un ejemplo un caso de Canadá, un pueblo indígena presentó ante la Comisión que el estado de Canadá le estaba violando los dere-*

*chos que están consignados en el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos, alegando el derecho de autodeterminación. El Comité de Derechos humanos le impidió al peticionario que comprobara si él representaba al pueblo indígena. ¿Esos casos se han presentado en la Comisión?*

*JM:* Pienso que Canadá tiene una situación especial ante la Comisión de Derechos Humanos y ante nosotros porque ellos tienen tratados con sus pueblos indígenas, son tratados que el resto de la comunidad internacional no reconoce como tratados internacionales, pero que tienen valor vinculante en el derecho interno canadiense y que los pueblos indígenas tienden a presentarlos como tratados internacionales. Nosotros hemos tenido casos de pueblos indígenas de Canadá, tenemos pendientes de Estados Unidos, bueno, de toda América, y no se nos ha cuestionado nunca el derecho de petición, y eso porque en nuestra Comisión eso no tiene ninguna importancia; en nuestra Convención cualquier persona puede presentar una denuncia, aunque no sea la víctima, si quiere, y nosotros no podemos rechazar una petición por eso. Si viniera Canadá y nos dijera: ustedes no pueden aceptar una denuncia porque este señor no representa a ese pueblo, nosotros le diríamos: la Convención dice que cualquier persona, y ese tema no se nos ha presentado. Se puede llegar a presentar al momento del pago de reparaciones, pero la Comisión en sus resoluciones finales, sobre el fondo, le solicita a los Estados que paguen sus reparaciones de acuerdo con su derecho interno, pero no puede fijar montos indemnizatorios. Ahora, cuando va a la Corte, ésta tiene facultades autónomas para imponer indemnizaciones y decirle al Estado a quién debe pagárselo. En el caso Aloeboetoe, la Corte emitió resolución para que se le pagara a la comunidad y no sólo a los familiares, de acuerdo con la costumbre. Por eso, el sistema ya desde un primer momento era bastante flexible y progresista con respecto a esto.

*JD:* ¿Del caso de Paraguay en los setenta al caso Awás Tingni hay un salto cuantitativo?

*JM:* Sí, hay un salto. Pienso que el caso de Awás Tingni es mucho más importante, porque en el fondo las violaciones eran las clásicas, asesinatos, y en Awás Tingni las violaciones eran específicamente los derechos relacionados con la vivencia de los pueblos indígenas como pueblos. Por supuesto, tenemos que seguir defendiendo a los pueblos indígenas de que no los exterminen de las maneras más clásicas, pero entrar ya en el exterminio no clásico, el etnocidio que viene a través de medidas políticas, económicas y supuestamente de desarrollo, eso es más difícil, pero también más desafiante y hay que hacerlo. Creo que en Awás Tingni hemos dado un salto cualitativo importante. Me preocupa un poco en Awás Tingni que el razonamiento de la Corte es a veces poco convincente, pero

estoy completamente de acuerdo con el resultado, me gustaría que por ser tan avanzado también tuviera un razonamiento más sólido.

*JD: ¿Desde el punto de vista jurídico-antropológico?*

*JM:* Jurídico, creo que al contrario, más bien es el fallo que tiene más contenido antropológico que jurídico.

*JD: Hay un concepto de un antropólogo allí, colombiano.*

*JM:* Por ejemplo, decir que el derecho a la propiedad colectiva de tierra es esencial a la supervivencia, uno no tiene una intuición que es así; a lo mejor un antropólogo lo puede decir así, pero jurídicamente es como un salto, es como decirlo sin probarlo. Me preocupa un poco eso porque cuando vengan casos parecidos de Estados que se defiendan mejor que Nicaragua, lo cual fue bastante pobre, puedan llegar a hacer trizas eso, pero igual es muy positivo. Tenemos unos casos que van a la Corte, uno contra México y uno contra Belice que son muy parecidos, también tienen que ver con cesiones a empresas externas, no sé si son extranjeras, pero sí externas a la comunidad, sobre tierras colectivas ancestrales, sin participaciones. Creo que va a haber que refinar mucho más Awás Tingni.

*JD: Si se trabaja más en la Comisión y se lleva la elaboración.*

*JM:* Bueno, en Awás Tingni la Comisión trabajó mucho y los peticionarios eran excelentes en cuanto a la calidad jurídica, el profesor James Anaya.

*JD: En términos generales, en su concepto, por qué se demoró tan poco, hablando positivamente, el tema de la Declaración en la Comisión. Ustedes prometieron en 1988 tener la Declaración hecha para los 500 años del Encuentro entre América y Europa y ese plazo no se cumplió. ¿Cuáles fueron las razones para que no se pudiera cumplir el plazo y comenzara a dilatarse la discusión que ya va para 15 años?*

*JM:* No he seguido muy de cerca esa discusión, primero, porque no estaba en la Comisión cuando se presentó la discusión de la Declaración. Mi percepción es que la Comisión tenía bastante experiencia en el tema indígena y para entonces los pueblos indígenas y sus organizaciones estaban acercándose mucho más a la Comisión y había un grado de familiaridad con la problemática mucho mejor, por lo cual fue relativamente fácil persuadir a la Comisión, en ese momento, de promover un instrumento nuevo. Tal como se había hecho con las desapariciones, el derecho de la mujer, con las torturas, la Comisión tiene instrumentos muy

interesantes. Todo el proceso de generación de instrumento en la OEA es igual, la Comisión es normalmente el órgano que propone la idea, lo ofrece a la asamblea, la asamblea le da el visto bueno, si sería bueno preparar un proyecto, la Comisión prepara un proyecto, pero una vez que el proyecto está preparado, ya sea una Convención o una Declaración, da igual, queda en manos de los órganos políticos, especialmente en la Comisión Permanente que se llama la Comisión de asuntos jurídicos y políticos. Esta Comisión a veces genera una especie de fuerzas de tareas específicas para continuar las discusiones sobre un documento y a veces lo hace como Comisión de Asuntos jurídicos y políticos en el Pleno, esas discusiones llevan a que los Estados tengan mucha participación en el texto. En algunos casos se hace rápido y en otros se hace lento, a veces se hace rápido y se hace mal, a veces se hace lento y se hace mal también, a veces el resultado es bueno de todas maneras. En el caso de la Declaración de los indígenas, el proceso ha sido larguísimo, complicado, muy explosivo políticamente y, francamente la parte principal de la responsabilidad la tienen los Estados, que no se animan a aprobar un texto demasiado progresista y que no saben cómo lo van a implementar en el derecho interno, principalmente Estados que tienen poblaciones indígenas incontables como Canadá, Brasil, Estados Unidos, Ecuador, Paraguay.

*JD: Cuando usted tiene un caso de pueblos indígenas ante la Comisión, jurídicamente lo aborda desde el punto de vista de los enfoques conceptuales que ustedes aplican y la Declaración de Derechos Interamericana habla de ciudadanos, de individuos aislados y los pueblos indígenas les presentan casos colectivos. Cómo comisionado, ¿cómo usted analiza los casos?*

*JM:* Primero depende de los hechos que se nos presentan y de las argumentaciones que nos hagan los peticionarios. Lo que sí diría de entrada es que la Comisión, por su jurisprudencia anterior, está persuadida de que los derechos que protegemos son tanto individuales como colectivos, no hay una distinción, no estamos limitados a los derechos del ciudadano y de las ciudadanas, tenemos herramientas para aplicar a determinados hechos los principios de derechos humanos que afectan a colectividades al mismo tiempo que a individuos. De hecho, los casos más recientes son de ese orden y se han resuelto con un saludable respeto por la diferencia que hay entre defender el derecho que hay en una persona a votar o a ser elegido, por ejemplo, formalmente es muy fácil respetárselo, y el derecho de esa persona como miembro de una colectividad a tener el poder de decisión de lo que más los afecta, como es la posesión de la tierra, la tenencia, el uso de los recursos naturales. De manera que en los últimos casos hemos analizado especialmente estos derechos como derechos colectivos independientemente del instrumento que reconozca esas condiciones, hemos hecho una interpretación progresista y abierta de las normas que tenemos que aplicar. Lo hacemos por referencia

al llamado del desarrollo progresivo de los derechos humanos que nos permite hacer referencias a la Convención 179 y a otros instrumentos que no son específicamente los que aplicamos, pero que sí usamos como método interpretativo.

*JD: Comparativamente, ¿cuál sistema regional está más avanzado respecto al tratamiento de pueblos indígenas, el sistema interamericano, el africano o el europeo?*

*JM:* Creo que nosotros hemos tenido muchas más oportunidades, amén de que todavía hemos hecho poco con respecto a lo que tenemos que hacer por los pueblos indígenas, pero hemos tenido mucho más oportunidad que sistemas como el europeo y el africano. De todas maneras hay algunos análisis comparativos que son muy útiles; en Europa han tenido gran experiencia con las minorías y no es lo mismo y, en el caso de África, ellos normalmente no hablan de pueblos indígenas, pero sí han tenido hace poco un caso muy interesante de derechos económicos, sociales y culturales mezclado con violaciones de los derechos civiles y políticos, un caso que se llama: Ogonis people *versus* Nigeria, que es de 2002. Es el caso famoso de la Fundación Petrolera, que terminó con la ejecución del famoso dirigente de los Ogonis, donde intervenía la Shell. La comisión africana acaba de sacar en el 2002 una resolución muy interesante y ejemplar sobre derechos económicos, sociales y culturales, no referida específicamente a un pueblo indígena, aunque podríamos decir que Nigeria es un conglomerado indígena.

*JD: La declaración africana es la Declaración de los Derechos Humanos y de los Pueblos, ¿eso marca alguna diferencia con la Declaración Interamericana?*

*JM:* Creo que marca diferencia porque además habla del derecho al desarrollo que la nuestra y la europea no lo desarrolla; creo que hasta ahora lo que no ha tenido es aplicación concreta. Lo que pasa es que el sistema africano está en un grado de desarrollo menos avanzado que el nuestro porque es joven, apenas han tenido recursos, ahora es que empiezan a acelerar un poquito, ahora hay un protocolo para crear una Corte Africana; cuando la Corte se cree y esté en funcionamiento, creo que se va acelerar mucho el proceso de formulación de normas y de creación de una jurisprudencia africana. Mientras tanto, como digo, hay algunos casos interesantes.

*JD: ¿Qué tema recomendaría usted, en su experiencia, que los antropólogos y los abogados deberíamos trabajar alrededor del tema indígena y del sistema interamericano?*

*JM:* Es difícil decirlo, pero creo que es necesario conocer mucho más del contenido de la tradición y de la costumbre, por ejemplo, tengo la impresión de que muy fácilmente se dan como hechos ciertas prácticas que a lo mejor tienen cinco años de edad y las consideramos tradicionales. Creo que ahí los antropólogos tienen un papel importante en hacer un estudio mucho más profundo, qué es lo tradicional y qué es lo completamente construido y construido recientemente. Cuanto más conozcamos a los pueblos indígenas, y para eso nos valemos de la antropología, vamos a estar en mejores condiciones de aceptar los Estados nacionales que, no es tan difícil aceptar la diversidad cultural y a la intercomunicación de las culturas. En este sentido, creo en la incorporación al derecho interno, aunque sí creo que finalmente todos nos debemos a un derecho que respete a la persona humana y por tanto un derecho que respete los derechos humanos. También tenemos que saber mucho más cómo hacer para que el derecho no sea una imposición de lo civil sino que refleje las experiencias de la diversidad y las riquezas humanas y culturales que las sociedades representan. En ese sentido, eso es labor de abogados, pero es también labor de antropólogos y si se puede hacer entre los dos, mejor todavía.

## ANEXO 2

### ENTREVISTA A JESÚS ENRIQUE PIÑACUÉ ACHICUÉ\*

*¿Podría comentarnos cuáles son los momentos importantes en el camino al reconocimiento de los derechos indígenas?*

*JEPA:* Los congresistas somos más manejadores de generalidades y no de especialidades pero de todas formas intentaré identificar momentos importantes para el movimiento indígena. Creo que siempre ha existido una disputa entre quienes tienen finalidades de colonización, por supuesto con unas motivaciones muy diversas, y entre quienes tienen una actitud de reacción frente a la presencia de sujetos extraños. El primer énfasis en esa disputa, saltando toda condición bélica, creo que está cuando el reino español reconoce la existencia de los pueblos de acá y decide formalizar las famosas Leyes de indias, algunas de las cuales obedecen justamente al propósito de reconocer la existencia de un concepto de derechos consonantes con la aspiración de estas gentes que habitaban la región. Lo importante por señalar es que es la primera ocasión en que se reconoce la existencia de dos pueblos y dos puntos de vista diferentes que se reflejan en un acuerdo: las Leyes de indias. Por supuesto que esas leyes no resultaron del solo forcejeo político y conceptual, hubo que hacer uso de acciones violentas como hasta ahora actualmente se está haciendo en Colombia, aunque no por los indígenas. El otro momento tiene que ver con la presencia de Rafael Uribe, en el periodo republicano, en el que el concepto de atención a estos pueblos es un concepto centrado en la caridad, civilización como medio para articular, integrar, acercar a comunidades que por muchas razones estaban distantes. Es un periodo exageradamente paternalista. De unas décadas atrás pero justamente en la actualidad se confirma la idea de que los indígenas son sujetos desvalidos a quienes hay que darles todas las posibilidades para que puedan sobrevivir.

\* Comisión Constitucional del Senado. Congresista Indígena Colombiano en segundo periodo consecutivo, julio de 2003.



En 1991 la idea toma una forma mucho más sólida, en el sentido en que hacemos parte de un gran acuerdo político nacional, propuesta que ya venía siendo agenciada en el mismo momento en que Simón Bolívar decide convocar a buena parte de los colombianos residentes en este país para sublevarnos en contra de los españoles y por supuesto que los indígenas también estuvieron en estos trajes. La idea era evitar que la corona española siguiera entre nosotros y mejor era estimular los ánimos independentistas; algunos se opusieron como Aualongo, pero buena parte prefirió apostarle a la nueva esperanza. Poco a poco el concepto de Estado se ha venido estructurando hasta que en 1991 alcanza tal nivel, que aparte de varias ideas filosóficas bien importantes, conviene subrayar el concepto de pluralismo, como uno de los soportes en la idea del Estado moderno que asegurará el bienestar, la convivencia, el entendimiento y superar las vicisitudes que se presentaban. Sólo entonces hacemos parte ya de una propuesta de Estado, en la que fuimos invitados a ser parte con nuestra condición específica de que somos pueblos, no somos un individuo. El derecho del individuo *vs.* las garantías que el Estado pueda ofrecer, aquí son trascendidas porque se le da suprema importancia a la idea de lo colectivo. El concepto de derecho a un asunto referido a un colectivo, a un pueblo.

Por estos entonces ya la OIT se había manifestado de una manera categórica al definir quiénes son los pueblos y qué derechos tienen. Vale la pena subrayar aquí la idea de la consulta previa, como uno de los elementos de mucha importancia y de mucho peso dentro de nuestras organizaciones, pero también del Estado. De manera que ese Estado pluralista le da paso al concepto de una nación multiétnica y pluricultural. Aquí el concepto de un sujeto diferente con derechos toma tanta importancia que el Estado decide abrir escenarios de intervención especialmente dirigidos para atender las preocupaciones de estos pueblos, esta es la etapa en la que estamos ahora.

La disyuntiva ante la que nos encontramos es la siguiente: seguimos robusteciendo la idea de ser parte de un esquema político organizacional como el que tenemos ahora en la pretensión de conseguir un Estado que le dé garantías tanto a los individuos como a los pueblos como el caso nuestro, o regresamos a la idea de rescatarnos como pueblo con condiciones absolutamente definidas, claras como las que tiene cualquier énfasis democrático que reconoce el Estado como un instrumento político. Declaramos a la larga Estados soberanos. Esta idea es muy ambiciosa, extremista y por ahora el movimiento indígena en el caso colombiano prefiere hablar de autonomía. Esta posibilidad sería echar mano del recurso político de la autodeterminación. Supone un ambiente favorable pero es muy riesgoso porque casi estamos defendiendo, aunque el Estado voluntariamente no lo haga, mediante el forcejeo de la ley a la larga el Estado nos está ayudando en algunos aspectos a recuperarnos como pueblo, como individuos en todos los ámbitos, en asuntos como la salud, la educación.

*¿Es posible el reconocimiento a los derechos indígenas sin el reconocimiento de la autodeterminación?*

*JEPA:* Hasta ahora, en el caso colombiano va siendo posible en teoría, porque la idea es reconocer la presencia de estos pueblos en sus condiciones particulares. Cuando nos dicen pueden administrar justicias, según sus usos y costumbres, según tradición, la soberanía jurisdiccional del Estado colombiano está cediendo una posibilidad muy importante para que nosotros la utilicemos.

El hecho de que nos digan que estamos en posibilidad de administrar los bienes del Estado de manera directa es darnos un estatus en la organización política para poder interactuar y orientar la dirección que estamos proponiendo.

El que nos digan a nosotros: ustedes tienen un idioma oficial y a la vez pueden tener un sistema de educación según sus criterios y aspiraciones, creo que es un paso que no conseguiríamos si nos fuéramos al extremo radical de disputa la soberanía, la autodeterminación, en tanto que con conceptos más elementales como la autonomía vamos más despacio. El problema está en que el Estado a la larga no cumple con esto que hemos conseguido, por esto toma mucha fuerza la idea de que con antecedentes como que el Estado reconoce ya en el caso nuestro pero no hay voluntad para poner en práctica lo que se ha acordado hay un terreno muy abonado para plantear la discusión.

Ahora los indígenas en este país no tienen un nivel de organización tal como para deliberar consigo mismo un nivel de organización sólida. Pienso que la interlocución sea supremamente ilustrada en el marco de este debate y aquí tenemos graves problemas internos. Esto es tal vez lo que más dificulta. Está la ONIC, pero pesan más las dificultades internas que la ponen en suspenso por un tiempo. Llevamos más o menos ocho años sin dar un paso hacia adelante. Nos están tragando las fisuras, los problemas internos. De hecho existe otra organización que es la de autoridades indígenas, pero tampoco tenemos claridad del camino. Ahora el ejercicio de la participación en representación de estas comunidades se ve en crisis porque esa representación no puede plantear los criterios políticos que las comunidades homogéneamente están proponiendo porque si se hace énfasis, por ejemplo, en comportamientos políticos en el Cauca terminan siendo contrarias a las de otras regiones.

A veces encuentro la desautorización de la región. Por ejemplo en la Ley orgánica de ordenamiento territorial donde viene el tema de las Etis, mi juicio de una manera muy bien recogida, no porque esté hablando en mi condición de ponente, pero creo que lo que hay es mejor que lo que hasta ahora se ha discutido. Pero llega el comunicado de indígenas del Cauca diciendo que es inconveniente, habiendo previamente consenso. Entonces no hay una carta de navegación de los indígenas para poner al Estado en condiciones claras para que comprenda que es delicado no cumplir los acuerdos que se ha decidido enfrentar.

*Continuemos hablando de los obstáculos y de la voluntad del Congreso.*

*JEPA:* El poder es una cosa muy exigente. Aquí hay un país alborotado porque tampoco tiene condiciones claras en el camino por donde están avanzando. No está clara la ruta. Hay que trabajar para superar ese ambiente canibalesco de los colombianos, en todos los sentidos.

Las coyunturas organizan un escenario de poder que ponen a flaquear a quienes tienen confusiones en sus concepciones y entonces de manera artificiosa hay unos escenarios de decisión. Poder incidir al interior de estos conglomerados unificados, como está ocurriendo ahora con el uribismo, depende de la solidez de quienes nos han promovido en la tarea de representarlos. Aquí me veo, por ejemplo, como uno de los soldados que fue sujeto de enormes derrotas, no en mi condición individual sino colectiva y que como último recurso hemos encontrado la posibilidad de intentar una oportunidad de audiencia y atención, y creo que lo podríamos conseguir en la medida en que la sociedad en el mundo está buscando estructurarse en grandes expresiones políticas, las expresiones étnicas igualmente cobran vigencia si no igualmente importante por lo menos de atención, así sea que aún permanezca en el mismo paternalismo sano, en otros hay una conciencia supremamente cultivada que le dan valor a estos pueblos en la idea de que no desaparezcan. Esta circunstancia puede hacer que nosotros intervengamos al interior de los escenarios de decisión y poder. Que es lo que ocurre ahora en nuestra condición de representantes políticos, porque en términos prácticos es muy explicable que la votación de indígenas no es suficiente para llegar al Congreso, es necesario el apoyo de otros sectores de la vida nacional que tienen un compromiso con esta circunstancia y que creen que nosotros tenemos un derecho que estamos peleando. Esto ayuda mucho y estamos en un escenario importante. Pero volvamos a la idea, si no hay una sociedad a la que representamos, estructurada, con visión, con vocación para el consenso interno, difícilmente nuestras maniobras van a alcanzar satisfacción. Es un tiempo de transición bien complicado.

*¿Ha mostrado el movimiento indígena solidez y unificación de ideas en su historia?*

*JEPA:* Ahí está la tragedia. Para mi tranquilidad espiritual en el desempeño de mis funciones me he preguntado dónde está el primer antecedente de unidad indígena. No lo encuentro ni siquiera en las guerras porque lo que más fácilmente puede unir es la guerra, sin embargo ese antecedente tampoco existe. Por esto es bien traumático el ejercicio político de la representación de comunidades indígenas como las nuestras. De hecho el periodo que pasó me moví más en un escenario político general, en mi condición de neófito en esta cosa política, porque sabía que si me quedaba en la cosa indígena teníamos ese talón de Aquiles. Por eso

salto a un escenario de interés más global. Ahora he optado por una cosa contraria y es que me centro en la cosa indígena de manera más dedicada y justamente es el periodo menos productivo para mí. O sea que esta situación política nos empuja a resucitar un caudillismo que no tiene futuro, porque en el escenario nacional nos dan estímulos para el poder hasta cierto momento, pero si nos estamos pasando del umbral empiezan las críticas, los cuestionamientos, la búsqueda de problemas personales y políticos hasta el punto que terminan matando. La única manera de poder permanecer a la larga está en el escenario natural nuestro que significa desaparecer políticamente.

*¿Qué opina sobre el mal endémico de la división?*

*JEPA:* Tienen una ventaja y es que han tenido acceso a niveles de estructuración, intelectual, racional que no justificaría ponerlo en ese escenario de incapacidad para comprender lo más conveniente, En nuestro caso es más grave porque tenemos clara una estructura mental para lo que somos y deseamos ser, pero no hemos logrado comprender lo que está pensando el gran número de colombianos hacia la constitución de una sociedad organizada políticamente. Tomará algún tiempo y presumo que cuando lleguen a tomar esa conciencia nos darán la razón a quienes consideramos que a larga es mejor vivir como nosotros sin que haya un régimen, por democrático que sea, haciendo demagogia y constituirnos en este caso en sujetos de la política y en disputa con quienes consideren sus súbditos, en este caso del Estado.

*Pese a esta situación, hay un proceso progresivo que se materializa en la Constitución. Cuáles fueron las tendencias políticas dentro de la Constitución. Se presentó un proyecto unificado.*

*JEPA:* Creo que hay dos escenarios que contribuyen a dar el salto. Primero: se descarta la presencia de conductores individuales como recurso para el éxito de la reconstrucción de unidad y se adopta un esquema colectivo. Obedece a criterios colectivos de la comprensión de la historia.

Segundo: teniendo muy definida su identidad y encontrándola amenazada recurren a exigir simplemente respeto. Respétenos porque existimos y somos con estas características, más parecido al de la Sierra Nevada de Santa Marta que se ha movido así desde hace muchos años. Esa confluencia de caminos es lo que ha llevado a que nos articulemos a una propuesta de organización política que estamos tratando de motivar en este país.

Tomará algún tiempo mientras comprendemos qué es realmente la democracia, cómo la entendemos y cómo la están entendiendo quienes nos ven con distancia.

Si logramos comprender el concepto democracia en su dimensión, podemos cooperar, podemos entrar en discusión y a través del razonamiento conseguir que el principio de justicia se imponga.

*¿Qué tipo de movimiento indígena existía en 1991? Se cumplieron expectativas que se tenían previas a la Constituyente.*

Yo creo que sí porque si se decía que había que robustecer la autoridad indígena desde nuestra propia concepción con distancia del otro concepto y que en la Constituyente se lograra, fue muy importante. La gente venía preparada para eso. El que hubiesen acordado que era conveniente unos márgenes de autonomía para estas comunidades y así lo hubiesen consagrado en la Constitución obedece a un propósito de por lo menos 30 años atrás. La autonomía para que tengamos la oportunidad de manejar y orientar nuestra educación. La autonomía para el ejercicio de administrar la justicia se imponga según nuestra tradición, la autonomía para conseguir el desarrollo en distintas comunidades, para poder llegar al Congreso y en ese escenario considerarse representados, en fin, hay una serie de características que se venían promoviendo tiempo atrás y que pudieron ser recogidos.

*¿Faltó algo?*

Yo creo que sí. La discusión real no se ha dado. Vamos a considerarnos y a valorarnos en nuestra condición de súbditos del actual régimen, del actual esquema de Estado, o recuperamos nuestro esquema de convivencia con una concepción diferente al de estar sujetos a un esquema que no quiere darnos el valor que nosotros tenemos. Esa discusión no se ha dado aún, o se está dando pero aún no ha madurado.

*¿Cuál fue la actitud de los partidos democráticos, de izquierda ante las propuestas?*

Antes habría que considerar que la Constituyente nace como un aborto, es un aborto del esquema que había previsto entre liberales y conservadores. Fue un impulso de unos colombianos comprometidos en transformar el actual esquema que infortunadamente no se logró porque no se puso en práctica, al contrario ahora ya se está cambiando.

Pero conviene señalar que tiene un nacimiento bastante desagradable para buena parte de los ciudadanos. De hecho el caudal electoral con que fueron elegidos los constituyentes no alcanzan los tres millones de votos. La legitimidad está cuestionada de cierta manera. Esa misma condición, de fragilidad de quienes estaban

como constituyentes hace que evite que aspiraciones traídas por los pueblos indígenas sean motivos de discordia por eso aplaudieron buena parte de las proposiciones que las comunidades presentaron. En otras circunstancias habría sido muy difícil porque ni siquiera los pueblos indígenas ni buena parte del territorio nacional intervinieron electoralmente a nuestro favor. Recordemos que el Estado tenía un escenario en el que conservadores y liberales había conseguido afianzar una militancia radical, ferviente y entre ellos los más radicales eran los indios que estaban con uno o con otro de manera que no fue necesariamente el compromiso de los pueblos indígenas convencidos de lo que están buscando. Esto termina siendo la pretensión de algunos sujetos desde el escenario no indígena promoviendo estas pretensiones.

*Mirada global hacia otros pueblos indígenas de América Latina.*

Creo que los que tienen el poder durmiendo en estos momentos son los indígenas que actualmente habitan en Bolivia, Perú y Ecuador. Esta gente poco a poco alcanza un nivel de conciencia de tal dimensión que junto con nosotros, que somos una población minoritaria, pero juntos, no descarto la posibilidad de que estas gentes decidan emanciparse del esquema de Estado excluyente. Entonces hay reacciones tan complicadas como en Bolivia con Evo Morales, logra convocar a buena parte de los indígenas logrando alborotar y desequilibrar el esquema político que hay allá. Despierta fervores tan peligrosos como el que exige militancia a machetazos como ya ha ocurrido. Si no militan agarran a machetazos al indio opositor. Como el que últimamente pasó cuando unos indígenas alborotados terminan linchando a un alcalde de un municipio. En Ecuador el poder indígena muy prudente trabaja en flaquear el esquema político. Todo ese corredor conecta perfectamente, por lo menos con los paeces, que es mi preocupación. Hay una oportunidad preciosa en el continente que podríamos estimular y nos hace falta más compromiso de vecindad. La interclusión falta. Tomará algún tiempo. De hecho los partidos políticos no tienen una idea muy clara. Aquí mismo en Colombia la Alianza Social Indígena está en una complicada disyuntiva: o es un partido indígena o con vocación más allá de lo indígena. Es probable que con ganas deseemos ser un partido más allá de la estricta cuestión indígena pero nos enfrentamos ante unas mayorías que nos quieren convertir en sólo indígenas. La normatividad condena a estos partidos a quedarse allí en el escenario indígena. Aunque en México los zapatistas vienen haciendo un esfuerzo que todavía no comprendo pero me parece importante toda vez que están presentes como sujetos con posibilidades de conseguir adeptos. Es una propuesta cautivadora, sin que sea tan compartida en el esquema, pero también en el Congreso hay pretensiones de participación indígena cada vez mayores. El ambiente es bueno para el movimiento indígena.

*Guatemala y México, ¿se integrarían a ese bloque señalado de Ecuador, Perú y Bolivia?*

Es perfectamente posible, además no tenemos otro futuro distinto. No hay otra manera de enfrentarnos a los escenarios de poder que se constituyen en este nuevo encuadramiento de los poderes en términos políticos. Nos toca echar mano de lo que somos. Nadie da de lo que no tiene, nosotros tenemos conciencia de pertenencia, raíces definidas y un concepto de vida estructurable que rescata el consenso, tenemos factores de identidad, territorial, ideológica, cultural muy importantes. Concepto de economía también, así sea la pobreza la que nos acerque pero ya es un factor económico que nos asegura poder actuar de manera comunitaria. La dificultad por ahora está en superar problemas muy elementales y básicos: acceso a seguridad social, tierra, autoridad con ascendencia real en las comunidades.

*Escenarios de encuentro entre los pueblos, a nivel latinoamericano. Recuerdo el Fondo Indígena, con sede en Bolivia.*

Creo que el único que hay es el Fondo Indígena pero con unas inconstancias. En política el resultado eficaz está en la constancia y no hay constancia en estos escenarios

No hay otros escenarios que propicien encuentros por ahora es el Fondo Indígena el que hace el esfuerzo.

*Como congresista, ¿cómo ve la voluntad política actual?*

Me he hecho esa pregunta porque siempre se ha tenido la impresión de que el Congreso es un escenario de barreras, obstáculos para evitar que las aspiraciones prosperen. Creo que así es y sería natural que así fuera. Sin embargo, hay hechos que me ponen a dudar. Por ejemplo, en algún momento fue necesario un propósito de legislación que le permitiera a los pueblos indígenas no ser sujetos de organismos que administran los subsidios para la salud y que nosotros debiéramos estar sujetos a otros órganos. Era necesario una ley que reglamentara esa inquietud en la dirección que proponemos. El proyecto se hundió en la primera etapa y en la segunda etapa termina teniendo un respaldo importante. Pero quienes se terminan oponiendo son los mismos beneficiarios y termina saliendo una ley muy regular. Quienes tenían que contribuir edificando una iniciativa en correspondencia con su interés y utilizando nuestra presencia en el Congreso para que esa idea se completara, terminan poniéndose del lado de quienes son contrarios a la ley, sin embargo, la iniciativa prosperó. Aquí hay una clara muestra de que el Congreso puede comprender razonamientos, por ejemplo: es la segunda vez que me

presento con una iniciativa que busca reformar el artículo 286 de la Constitución, en el referido, la ley de coordinación entre el ámbito de jurisdicción ordinaria con la jurisdicción especial indígena. Necesitamos un esquema de coordinación entre esos dos ámbitos de justicia. Los que se han opuesto radicalmente han sido las organizaciones indígenas de cierta manera pero también las comunidades. Hoy estoy obligado, cuando ya el proyecto tiene un perfil bueno, prometedor, estoy obligado a retirar el proyecto porque tengo el temor de salir enfrentado con la comunidad indígena, el proyecto no obstante ya pasó en la comisión primera del senado y va para plenaria. Hoy estoy firmando la carta de retiro, aunque el Congreso demuestra que el proyecto tiene su respaldo.

Por ejemplo la Ley de Ordenamiento territorial. Fue todo un lío conseguir que me dejaran de ponente de este proyecto porque si vamos a hablar de este tema lo natural es que haya un ponente especializado. Fue una odisea conseguir ser designado para ser ponente. Y el proyecto siendo muy bueno hoy tiene la oposición de una parte de las comunidades indígenas y ya pasó el primer debate y está listo para la plenaria y estamos casi obligados a retirar este nuevo proyecto. Aquí en este caso es posible que coincida quienes no quieren la Ley de Ordenamiento con quienes están descontentos con la iniciativa y sus contenidos pero tampoco hacen aportes significativos. Los contraindigenistas del Congreso encuentran coincidencia con los indígenas. De manera que no tengo una respuesta para decir con criterio de justicia que el Congreso no tiene voluntad para sacar estas leyes.

*¿Qué está pasando según su criterio?*

Presumo que hay más dudas frente a quien está representándolos. Creo que esto pesa más. También me he hecho el examen. Hay malestar en la representación que estamos ejerciendo pero para recuperar mi tranquilidad y convencerme de que no lo estoy haciendo mal me he hecho el examen de quien soy. Me encuentro con que a mí se me enseñó a cuidar la roza de maíz y en el idioma de los paeces esa práctica es muy bien traída porque dicen ellos: *nasa ek...* cuando se refieren a los gobernadores se refieren también en esos términos “el vigilante, el cuidador del cultivo de pueblos”, es muy hermosa esa afirmación. Y en términos prácticos en nuestra cultura es traída de una actividad que los paeces siempre han tenido de encomendar a los niños el cuidado de los cultivos de maíz de la misma manera como se cuida el pueblo. Esto está claro en mi subconsciente y en mi consciente. Vengo de un resguardo que cumple una función pública histórica muy importante. Con un papel histórico muy importante me he codeado con la gente más ilustrada de la comunidad. Es gente que sabe para dónde va. Después me dedico un buen tiempo a prepararme, desde luego salgo de la comunidad pero cuando regreso me llevan al consejo regional del Cauca Cric, como ayudante de su presidente y termino después como presidente de esa organización. He



hecho escuela. Es muy difícil que tenga posibilidades de que me equivoque conscientemente o que tenga pretensiones distintas a esa escuela. De manera que por ahí no está, desde mi punto de vista, la razón de la dificultad pero sí creo que hay un problema de comprensión de la realidad.

*Influencias de la normatividad general, en los contenidos que se debatieron en la Constituyente.*

El movimiento indígena influyó a la ONU. Tengo la convicción que desde los pueblos se empujó a la ONU. Por supuesto esa norma incide enormemente en la Constituyente en su esquema absoluto.

*En 1957 el movimiento indígena participa con la OIT para el establecimiento del convenio.*

Sí, pero además con discusiones muy desenfocadas en su momento porque los líderes que intervinieron en esa discusión eran sujetos aventureros que terminaron viendo una oportunidad importante para vivir en Ginebra o en otro lugar. Pero nada más, a eso se le dedicó todo el cuestionamiento, pero creo que ellos cumplieron un papel intrascendental. Los indígenas colombianos no estuvieron en los primeros tiempos, tal vez pudieron ser chilenos, guatemaltecos u otros.

En 1989, aunque no tengo información, presumo que sí hubo participación de los indígenas colombianos porque la organización indígena comenzó a estructurarse justamente por esta época. La Onic nació en 1985, por tanto supongo que participó.

*Frente al papel que cumple la Corte Constitucional.*

En este contexto el papel de la Corte Constitucional, al operar como un órgano que vigila la carta política para que no se la articule de manera inconveniente al interés pactado, ha sido muy importante. Creo que buena parte de los éxitos del movimiento indígena dependen de la Corte, cuando ella dice que los niveles de autonomía para los pueblos indígenas deben ser indiscutidos siempre que la permanencia cultural así lo exija. Entre más solidez cultural, más posibilidades autonómicas. Sobre esta tesis empieza a validar esquemas como la de que la pena, en el caso nuestro, se llegaba a decir que era contraria a los derechos fundamentales y sin embargo la Corte Constitucional terminó confirmando que nosotros podríamos utilizar instrumentos como el cepo, podríamos utilizar instrumentos como el de desconocimiento (destierro) o como el fuate. Ahora, la misma Corte ha avanzado enormemente en la idea de desarrollar la idea de la “consulta previa”, por ejemplo, al admitir que el Estado no puede disponer normas que afecten a estas

comunidades de manera directa, sin que éstas se hayan pronunciado durante el ejercicio de la concertación. Me parece que la Corte Constitucional ha sido la garante del desarrollo de nuestros derechos a falta de un Congreso creativo. La Corte ha sido un instrumento muy importante y que nos da cierta tranquilidad para seguir confiando en que vale la pena estructurar un proyecto de país, en donde también además nos dé a nosotros la cabida y a otros colombianos que están por fuera y que además no tendrían otra manera de revelarse, porque no la tienen, la única sería en armas como lo está haciendo Tirofijo. Nosotros tenemos la fórmula para emanciparnos del esquema actual con todos los derechos necesarios sin utilizar ese recurso. De manera que creo que la Corte ha sido tan importante que estimula nuestra esperanza en la tarea de avanzar en la construcción de un Estado que nos dé garantías a todos.

## ANEXO 3

### CONVENIO SOBRE POBLACIONES INDÍGENAS Y TRIBUALES, 1957\*

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 1957 en su cuadragésima reunión.

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribuales y semitribuales en los países independientes, cuestión que constituye el sexto punto del orden del día de la reunión.

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional.

Considerando que la Declaración de Filadelfia afirma que todos los seres humanos tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades.

Considerando que en diversos países independientes existen poblaciones indígenas y otras poblaciones tribuales y semitribuales que no se hallan integradas todavía en la colectividad nacional y cuya situación social, económica o cultural les impide beneficiarse plenamente de los derechos y las oportunidades de que disfrutan los otros elementos de la población.

Considerando que es deseable, tanto desde el punto de vista humanitario como por el propio interés de los países interesados, perseguir el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de esas poblaciones ejerciendo una acción simultánea sobre todos los factores que les han impedido hasta el presente participar plenamente en el progreso de la colectividad nacional de que forman parte.

\* Fecha de entrada en vigor: 2 de junio de 1959. Lugar: Ginebra, Fecha de adopción: 26 de junio de 1957, 40 Sesión de la Conferencia. Sujeto: pueblos indígenas y tribuales. Convenio relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribuales y semitribuales en los países independientes.

Considerando que la adopción de normas internacionales de carácter general en la materia facilitará la acción indispensable para garantizar la protección de las poblaciones de que se trata, su integración progresiva en sus respectivas colectividades nacionales y el mejoramiento de sus condiciones de vida y de trabajo.

Observando que estas normas han sido establecidas con la colaboración de las Naciones Unidas, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de la Organización Mundial de la Salud, en niveles apropiados, y en sus respectivos campos, y que se propone obtener de dichas organizaciones que presten, de manera continua, su colaboración a las medidas destinadas a fomentar y asegurar la aplicación de dichas normas, adopta, con fecha 26 de junio de 1957, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribuales. 1957:

*Parte I. Principios generales*

*Artículo 1*

1. El presente Convenio se aplica:

a) A los miembros de las poblaciones tribuales o semitribuales en los países independientes, cuyas condiciones sociales y económicas correspondan a una etapa menos avanzada que la alcanzada por los otros sectores de la colectividad nacional y que estén regidas total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial.

b) A los miembros de las poblaciones tribuales o semitribuales en los países independientes, consideradas indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país, o en una región geográfica a la que pertenece el país, en la época de la conquista o la colonización y que, cualquiera que sea su situación jurídica, viven más de acuerdo con las instituciones sociales, económicas y culturales de dicha época que con las instituciones de la nación a que pertenecen.

2. A los efectos del presente Convenio, el término *semitribual* comprende los grupos y personas que, aunque próximos a perder sus características tribuales, no están aún integrados en la colectividad nacional.

3. Las poblaciones indígenas y otras poblaciones tribuales o semitribuales mencionadas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo se designan en los artículos siguientes con las palabras las poblaciones en cuestión.

*Artículo 2*

1. Incumbirá principalmente a los gobiernos desarrollar programas coordinados y sistemáticos con miras a la protección de las poblaciones en cuestión y a su integración progresiva en la vida de sus respectivos países.

2. Esos programas deberán comprender medidas:

a) Que permitan a dichas poblaciones beneficiarse, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás elementos de la población.

b) Que promuevan el desarrollo social, económico y cultural de dichas poblaciones y el mejoramiento de su nivel de vida.

c) Que creen posibilidades de integración nacional, con exclusión de cualquier medida tendiente a la asimilación artificial de esas poblaciones.

3. El objetivo principal de esos programas deberá ser el fomento de la dignidad, de la utilidad social y de la iniciativa individuales.

4. Deberá excluirse el recurso a la fuerza o a la coerción como medio de promover la integración de dichas poblaciones en la colectividad nacional.

#### *Artículo 3*

1. Se deberán adoptar medidas especiales para la protección de las instituciones, las personas, los bienes y el trabajo de las poblaciones en cuestión mientras su situación social, económica y cultural les impida beneficiarse de la legislación general del país a que pertenezcan.

2. Se deberá velar por que tales medidas especiales de protección:

a) No se utilicen para crear o prolongar un estado de segregación.

b) Se apliquen solamente mientras exista la necesidad de una protección especial y en la medida en que la protección sea necesaria.

3. El goce de los derechos generales de ciudadanía, sin discriminación, no deberá sufrir menoscabo alguno por causa de tales medidas especiales de protección.

#### *Artículo 4*

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio relativas a la integración de las poblaciones en cuestión se deberá:

a) Tomar debidamente en consideración los valores culturales y religiosos y las formas de control social propias de dichas poblaciones, así como la naturaleza de los problemas que se les plantean, tanto colectiva como individualmente, cuando se hallan expuestas a cambios de orden social y económico.

b) Tener presente el peligro que puede resultar del quebrantamiento de los valores y de las instituciones de dichas poblaciones, a menos que puedan ser reemplazados adecuadamente y con el consentimiento de los grupos interesados.

c) Tratar de allanar las dificultades de la adaptación de dichas poblaciones a nuevas condiciones de vida y de trabajo.

#### *Artículo 5*

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio relativas a la protección e integración de las poblaciones en cuestión, los gobiernos deberán:

a) Buscar la colaboración de dichas poblaciones y de sus representantes.

b) Ofrecer a dichas poblaciones oportunidades para el pleno desarrollo de sus iniciativas.

c) Estimular por todos los medios posibles entre dichas poblaciones el desarrollo de las libertades cívicas y el establecimiento de instituciones electivas, o la participación en tales instituciones.

### *Artículo 6*

El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo, así como del nivel educativo de las poblaciones en cuestión, deberá ser objeto de alta prioridad en los planes globales de desarrollo económico de las regiones en que ellas habitan. Los proyectos especiales de desarrollo económico que tengan lugar en tales regiones deberán también ser concebidos de suerte que favorezcan dicho mejoramiento.

### *Artículo 7*

1. Al definir los derechos y obligaciones de las poblaciones en cuestión se deberá tomar en consideración su derecho consuetudinario.

2. Dichas poblaciones podrán mantener sus propias costumbres e instituciones cuando éstas no sean incompatibles con el ordenamiento jurídico nacional o los objetivos de los programas de integración.

3. La aplicación de los párrafos precedentes de este artículo no deberá impedir que los miembros de dichas poblaciones ejerzan, con arreglo a su capacidad individual, los derechos reconocidos a todos los ciudadanos de la nación, ni que asuman las obligaciones correspondientes.

### *Artículo 8*

En la medida compatible con los intereses de la colectividad nacional y con el ordenamiento jurídico del país:

a) Los métodos de control social propios de las poblaciones en cuestión deberán ser utilizados, en todo lo posible, para la represión de los delitos cometidos por miembros de dichas poblaciones.

b) Cuando la utilización de tales métodos de control no sea posible, las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse deberán tener en cuenta las costumbres de dichas poblaciones en materia penal.

### *Artículo 9*

Salvo en los casos previstos por ley respecto de todos los ciudadanos, se deberá prohibir, so pena de sanciones legales, la prestación obligatoria de servicios personales de cualquier índole, remunerados o no, impuesta a los miembros de las poblaciones en cuestión.

### *Artículo 10*

1. Las personas pertenecientes a las poblaciones en cuestión deberán ser objeto de protección especial contra la aplicación abusiva de la detención preventiva y deberán contar efectivamente con recursos legales que las amparen contra todo acto que viole sus derechos fundamentales.

2. Al imponerse penas previstas por la legislación general a miembros de las poblaciones en cuestión se deberá tener en cuenta el grado de evolución cultural de dichas poblaciones.

3. Deberán emplearse métodos de readaptación de preferencia al encarcelamiento.

*Parte II. Tierras**Artículo 11*

Se deberá reconocer el derecho de propiedad, colectivo o individual, a favor de los miembros de las poblaciones en cuestión sobre las tierras tradicionalmente ocupadas por ellas.

*Artículo 12*

1. No deberá trasladarse a las poblaciones en cuestión de sus territorios habituales sin su libre consentimiento, salvo por razones previstas por la legislación nacional relativas a la seguridad nacional, al desarrollo económico del país o a la salud de dichas poblaciones.

2. Cuando en esos casos fuere necesario tal traslado a título excepcional, los interesados deberán recibir tierras de calidad por lo menos igual a la de las que ocupaban anteriormente y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando existan posibilidades de que obtengan otra ocupación y los interesados prefieran recibir una compensación en dinero o en especie, se les deberá conceder dicha compensación, observándose las garantías apropiadas.

3. Se deberá indemnizar totalmente a las personas así trasladadas por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento.

*Artículo 13*

1. Los modos de transmisión de los derechos de propiedad y de goce de la tierra establecidos por las costumbres de las poblaciones en cuestión deberán respetarse en el marco de la legislación nacional, en la medida en que satisfagan las necesidades de dichas poblaciones y no obstruyan su desarrollo económico y social.

2. Se deberán adoptar medidas para impedir que personas extrañas a dichas poblaciones puedan aprovecharse de esas costumbres o de la ignorancia de las leyes por parte de sus miembros para obtener la propiedad o el uso de las tierras que les pertenezcan.

*Artículo 14*

Los programas agrarios nacionales deberán garantizar a las poblaciones en cuestión condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la colectividad nacional, a los efectos de:

a) La asignación de tierras adicionales a dichas poblaciones cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico.

b) El otorgamiento de los medios necesarios para promover el fomento de las tierras que dichas poblaciones ya posean.

*Parte III. Contratación y condiciones de empleo**Artículo 15*

1. Todo miembro deberá adoptar, dentro del marco de su legislación nacional, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a las pobla-

ciones en cuestión una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, mientras dichos trabajadores no puedan beneficiarse de la protección que la ley concede a los trabajadores en general.

2. Todo miembro hará cuanto esté en su poder para evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a las poblaciones en cuestión y los demás trabajadores, especialmente en lo relativo a:

a) Admisión en el empleo, incluso en empleos calificados.

b) Remuneración igual por trabajo de igual valor.

c) Asistencia médica y social, prevención de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales e indemnización por esos riesgos, higiene en el trabajo y vivienda.

d) Derecho de asociación, derecho a dedicarse libremente a todas las actividades sindicales para fines lícitos y derecho a celebrar contratos colectivos con los empleadores y con las organizaciones de empleadores.

#### *Parte IV. Formación profesional, artesanía e industrias rurales*

##### *Artículo 16*

Las personas pertenecientes a las poblaciones en cuestión deberán disfrutar de las mismas oportunidades de formación profesional que los demás ciudadanos.

##### *Artículo 17*

1. Cuando los programas generales de formación profesional no respondan a las necesidades especiales de las personas pertenecientes a las poblaciones en cuestión, los gobiernos deberán crear medios especiales de formación para dichas personas.

2. Estos medios especiales de formación deberán basarse en el estudio cuidadoso de la situación económica, del grado de evolución cultural y de las necesidades reales de los diversos grupos profesionales de dichas poblaciones; en particular, tales medios deberán permitir a los interesados recibir el adiestramiento necesario en las actividades para las cuales las poblaciones de las que proengan se hayan mostrado tradicionalmente aptas.

3. Estos medios especiales de formación se deberán proveer solamente mientras lo requiera el grado de desarrollo cultural de los interesados; al progresar su integración, deberán reemplazarse por los medios previstos para los demás ciudadanos.

##### *Artículo 18*

1. La artesanía y las industrias rurales de las poblaciones en cuestión deberán fomentarse como factores de desarrollo económico, de modo que se ayude a dichas poblaciones a elevar su nivel de vida y a adaptarse a métodos modernos de producción y comercio.

2. La artesanía y las industrias rurales serán desarrolladas sin menoscabo del patrimonio cultural de dichas poblaciones y de modo que mejoren sus valores artísticos y sus formas de expresión cultural.



*Parte V. Seguridad social y sanidad**Artículo 19*

Los sistemas existentes de seguridad social se deberán extender progresivamente, cuando sea factible:

- a) A los trabajadores asalariados pertenecientes a las poblaciones en cuestión.
- b) A las demás personas pertenecientes a dichas poblaciones.

*Artículo 20*

1. Los gobiernos asumirán la responsabilidad de poner servicios de sanidad adecuados a disposición de las poblaciones en cuestión.

2. La organización de esos servicios se basará en el estudio sistemático de las condiciones sociales, económicas y culturales de las poblaciones interesadas.

3. El desarrollo de tales servicios estará coordinado con la aplicación de medidas generales de fomento social, económico y cultural.

*Parte VI. Educación y medios de información**Artículo 21*

Deberán adoptarse medidas para asegurar a los miembros de las poblaciones en cuestión la posibilidad de adquirir educación en todos los grados y en igualdad de condiciones que el resto de la colectividad nacional.

*Artículo 22*

1. Los programas de educación destinados a las poblaciones en cuestión deberán adaptarse, en lo que se refiere a métodos y técnicas, a la etapa alcanzada por estas poblaciones en el proceso de integración social, económica y cultural en la colectividad nacional.

2. La formulación de tales programas deberá ser precedida normalmente de estudios etnológicos.

*Artículo 23*

1. Se deberá enseñar a los niños de las poblaciones en cuestión a leer y escribir en su lengua materna o, cuando ello no sea posible, en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan.

2. Se deberá asegurar la transición progresiva de la lengua materna o vernácula a la lengua nacional o a una de las lenguas oficiales del país.

3. Deberán adoptarse, en la medida de lo posible, disposiciones adecuadas para preservar el idioma materno o la lengua vernácula.

*Artículo 24*

La instrucción primaria de los niños de las poblaciones en cuestión deberá tener como objetivo inculcarles conocimientos generales y habilidades que ayuden a esos niños a integrarse en la colectividad nacional.

*Artículo 25*

Deberán adoptarse medidas de carácter educativo en los otros sectores de la colectividad nacional, y especialmente en los que estén en contacto más directo

con las poblaciones en cuestión, con objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener respecto de esas poblaciones.

*Artículo 26*

1. Los gobiernos deberán adoptar medidas adecuadas a las características sociales y culturales de las poblaciones en cuestión a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente respecto del trabajo y los servicios sociales.

2. A este efecto se utilizarán, si fuere necesario, traducciones escritas e informaciones ampliamente divulgadas en las lenguas de dichas poblaciones.

*Parte VII. Administración*

*Artículo 27*

1. La autoridad gubernamental responsable de las cuestiones que comprende este Convenio deberá crear organismos o ampliar los existentes para administrar los programas de que se trata.

2. Estos programas deberán incluir:

a) El planeamiento, la coordinación y la ejecución de todas las medidas tendientes al desarrollo social, económico y cultural de dichas poblaciones.

b) La proposición a las autoridades competentes de medidas legislativas y de otro orden.

c) La vigilancia de la aplicación de estas medidas.

*Parte VIII. Disposiciones generales*

*Artículo 28*

La naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto a este Convenio deberán determinarse con flexibilidad para tener en cuenta las condiciones propias de cada país.

*Artículo 29*

La aplicación de las disposiciones del presente Convenio no menoscabará las ventajas garantizadas a las poblaciones en cuestión en virtud de las disposiciones de otros convenios o recomendaciones.

*Artículo 30*

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al director general de la Oficina Internacional del Trabajo.

*Artículo 31*

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el director general.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos miembros hayan sido registradas por el director general.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

### *Artículo 32*

1. Todo miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un periodo de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al director general de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del periodo de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo periodo de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada periodo de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

### *Artículo 33*

1. El director general de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los miembros de la Organización.

2. Al notificar a los miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el director general llamará la atención de los miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

### *Artículo 34*

El director general de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al secretario general de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

### *Artículo 35*

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

### *Artículo 36*

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

a) La ratificación, por un miembro, del nuevo convenio revisor implicará, *ipso jure*, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 32, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor.

b) A partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

*Artículo 37*

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

## ANEXO 4

### CONVENIO SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES, 1989\*

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 7 junio 1989, en su septuagésima sexta reunión.

Observando las normas internacionales enunciadas en el Convenio y en la Recomendación sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957.

Recordando los términos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de los numerosos instrumentos internacionales sobre la prevención de la discriminación.

Considerando que la evolución del derecho internacional desde 1957 y los cambios sobrevenidos en la situación de los pueblos indígenas y tribales en todas las regiones del mundo hacen aconsejable adoptar nuevas normas internacionales en la materia, a fin de eliminar la orientación hacia la asimilación de las normas anteriores.

Reconociendo las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven.

Observando que en muchas partes del mundo esos pueblos no pueden gozar de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los Estados en que viven y que sus leyes, valores, costumbres y perspectivas han sufrido a menudo una erosión.

Recordando la particular contribución de los pueblos indígenas y tribales a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad y a la cooperación y comprensión internacionales.

\* Fecha de entrada en vigor: 5 de septiembre de 1991. Lugar: Ginebra. Fecha de adopción: 27 de junio de 1989. 76 Sesión de la Conferencia.

Observando que las disposiciones que siguen han sido establecidas con la colaboración de las Naciones Unidas, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de la Organización Mundial de la Salud, así como del Instituto Indigenista Interamericano, a los niveles apropiados y en sus esferas respectivas, y que se tiene el propósito de continuar esa colaboración a fin de promover y asegurar la aplicación de estas disposiciones.

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones sobre la revisión parcial del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957 (núm. 107), cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión.

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional que revise el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957, adopta, con fecha 27 de junio de 1989, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989:

### *Parte I. Política general*

#### *Artículo 1*

1. El presente Convenio se aplica:

a) A los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial.

b) A los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

3. La utilización del término *pueblos* en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.

#### *Artículo 2*

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a) Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población.

b) Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones.

c) Que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

#### *Artículo 3*

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.

#### *Artículo 4*

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.

3. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

#### *Artículo 5*

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

a) Deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente.

b) Deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos.

c) Deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.

#### *Artículo 6*

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la

población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan.

c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

#### *Artículo 7*

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

#### *Artículo 8*

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.



3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

#### *Artículo 9*

1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

#### *Artículo 10*

1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.

2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

#### *Artículo 11*

La ley deberá prohibir y sancionar la imposición a miembros de los pueblos interesados de servicios personales obligatorios de cualquier índole, remunerados o no, excepto en los casos previstos por la ley para todos los ciudadanos.

#### *Artículo 12*

Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

### *Parte II. Tierras*

#### *Artículo 13*

1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

2. La utilización del término *tierras* en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

#### *Artículo 14*

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos,

pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

#### *Artículo 15*

1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

#### *Artículo 16*

1. A reserva de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo, los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan.

2. Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtenerse su consentimiento, el traslado y la reubicación sólo deberá tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados.

3. Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir las causas que motivaron su traslado y reubicación.

4. Cuando el retorno no sea posible, tal como se determine por acuerdo o, en ausencia de tales acuerdos, por medio de procedimientos adecuados, dichos pueblos deberán recibir, en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y cuyo estatus jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo

futuro. Cuando los pueblos interesados prefieran recibir una indemnización en dinero o en especie, deberá concedérseles dicha indemnización, con las garantías apropiadas.

5. Deberá indemnizarse plenamente a las personas trasladadas y reubicadas por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento.

#### *Artículo 17*

1. Deberán respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos interesados establecidas por dichos pueblos.

2. Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad.

3. Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos.

#### *Artículo 18*

La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones.

#### *Artículo 19*

Los programas agrarios nacionales deberán garantizar a los pueblos interesados condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la población, a los efectos de:

a) La asignación de tierras adicionales a dichos pueblos cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico.

b) El otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las tierras que dichos pueblos ya poseen.

### *Parte III. Contratación y condiciones de empleo*

#### *Artículo 20*

1. Los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general.

2. Los gobiernos deberán hacer cuanto esté en su poder por evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados y los demás trabajadores, especialmente en lo relativo a:

a) Acceso al empleo, incluidos los empleos calificados y las medidas de promoción y de ascenso.

b) Remuneración igual por trabajo de igual valor.

c) Asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo, todas las prestaciones de seguridad social y demás prestaciones derivadas del empleo, así como la vivienda.

d) Derecho de asociación, derecho a dedicarse libremente a todas las actividades sindicales para fines lícitos, y derecho a concluir convenios colectivos con empleadores o con organizaciones de empleadores.

3. Las medidas adoptadas deberán en particular garantizar que:

a) Los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, incluidos los trabajadores estacionales, eventuales y migrantes empleados en la agricultura o en otras actividades, así como los empleados por contratistas de mano de obra, gocen de la protección que confieren la legislación y la práctica nacionales a otros trabajadores de estas categorías en los mismos sectores, y sean plenamente informados de sus derechos con arreglo a la legislación laboral y de los recursos de que disponen.

b) Los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sometidos a condiciones de trabajo peligrosas para su salud, en particular como consecuencia de su exposición a plaguicidas o a otras sustancias tóxicas.

c) Los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sujetos a sistemas de contratación coercitivos, incluidas todas las formas de servidumbre por deudas.

d) Los trabajadores pertenecientes a estos pueblos gocen de igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en el empleo y de protección contra el hostigamiento sexual.

4. Deberá prestarse especial atención a la creación de servicios adecuados de inspección del trabajo en las regiones donde ejerzan actividades asalariadas trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta parte del presente Convenio.

#### *Parte IV. Formación profesional, artesanía e industrias rurales*

##### *Artículo 21*

Los miembros de los pueblos interesados deberán poder disponer de medios de formación profesional por lo menos iguales a los de los demás ciudadanos.

##### *Artículo 22*

1. Deberán tomarse medidas para promover la participación voluntaria de miembros de los pueblos interesados en programas de formación profesional de aplicación general.

2. Cuando los programas de formación profesional de aplicación general existentes no respondan a las necesidades especiales de los pueblos interesados, los gobiernos deberán asegurar, con la participación de dichos pueblos, que se pongan a su disposición programas y medios especiales de formación.

3. Estos programas especiales de formación deberán basarse en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de los pueblos interesados. Todo estudio a este respecto deberá realizarse en cooperación con esos pueblos, los cuales deberán ser consultados sobre la organización y el funcionamiento de tales programas. Cuando sea posible, esos pueblos deberán asumir progresivamente la responsabilidad de la organización y el funcionamiento de tales programas especiales de formación, si así lo deciden.

#### *Artículo 23*

1. La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos. Con la participación de esos pueblos, y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar por que se fortalezcan y fomenten dichas actividades.

2. A petición de los pueblos interesados, deberá facilitárseles, cuando sea posible, una asistencia técnica y financiera apropiada que tenga en cuenta las técnicas tradicionales y las características culturales de esos pueblos y la importancia de un desarrollo sostenido y equitativo.

#### *Parte V. Seguridad social y salud*

#### *Artículo 24*

Los regímenes de seguridad social deberán extenderse progresivamente a los pueblos interesados y aplicárseles sin discriminación alguna.

#### *Artículo 25*

1. Los gobiernos deberán velar por que se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental.

2. Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.

3. El sistema de asistencia sanitaria deberá dar la preferencia a la formación y al empleo de personal sanitario de la comunidad local y centrarse en los cuidados primarios de salud, manteniendo al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de asistencia sanitaria.

4. La prestación de tales servicios de salud deberá coordinarse con las demás medidas sociales, económicas y culturales que se tomen en el país.

## *Parte VI. Educación y medios de comunicación*

### *Artículo 26*

Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

### *Artículo 27*

1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.

2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar.

3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin.

### *Artículo 28*

1. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.

2. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.

3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

### *Artículo 29*

Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional.

### *Artículo 30*

1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.

2. A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.

#### *Artículo 31*

Deberán adoptarse medidas de carácter educativo en todos los sectores de la comunidad nacional, y especialmente en los que estén en contacto más directo con los pueblos interesados, con objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener con respecto a esos pueblos. A tal fin, deberán hacerse esfuerzos por asegurar que los libros de historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos interesados.

#### *Parte VII. Contactos y cooperación a través de las fronteras*

##### *Artículo 32*

Los gobiernos deberán tomar medidas apropiadas, incluso por medio de acuerdos internacionales, para facilitar los contactos y la cooperación entre pueblos indígenas y tribales a través de las fronteras, incluidas las actividades en las esferas económica, social, cultural, espiritual y del medio ambiente.

#### *Parte VIII. Administración*

##### *Artículo 33*

1. La autoridad gubernamental responsable de las cuestiones que abarca el presente Convenio deberá asegurarse de que existen instituciones u otros mecanismos apropiados para administrar los programas que afecten a los pueblos interesados, y de que tales instituciones o mecanismos disponen de los medios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones.

2. Tales programas deberán incluir:

a) La planificación, coordinación, ejecución y evaluación, en cooperación con los pueblos interesados, de las medidas previstas en el presente Convenio.

b) La proposición de medidas legislativas y de otra índole a las autoridades competentes y el control de la aplicación de las medidas adoptadas en cooperación con los pueblos interesados.

#### *Parte IX. Disposiciones generales*

##### *Artículo 34*

La naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país.

##### *Artículo 35*

La aplicación de las disposiciones del presente Convenio no deberá menoscabar los derechos y las ventajas garantizados a los pueblos interesados en virtud de otros convenios y recomendaciones, instrumentos internacionales, tratados, o leyes, laudos, costumbres o acuerdos nacionales.

*Parte X. Disposiciones finales**Artículo 36*

Este Convenio revisa el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957.

*Artículo 37*

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al director general de la Oficina Internacional del Trabajo.

*Artículo 38*

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el director general.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos miembros hayan sido registradas por el director general.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

*Artículo 39*

1. Todo miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un periodo de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al director general de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del periodo de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo periodo de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada periodo de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

*Artículo 40*

1. El director general de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los miembros de la Organización.

2. Al notificar a los miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el director general llamará la atención de los miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

*Artículo 41*

El director general de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al secretario general de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.



*Artículo 42*

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

*Artículo 43*

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

a) La ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, *ipso jure*, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 39, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor.

b) A partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

*Artículo 44*

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

## ANEXO 5

### PROYECTO DE DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Recordando sus resoluciones 1985/22 de 29 de agosto de 1985, 1991/30 de 29 de agosto de 1991, 1992/33 de 27 de agosto de 1992 y 1993/46 de 26 de agosto de 1993.

Teniendo en cuenta, en particular, el párrafo 3 de su resolución 1993/46, en el que decidió aplazar hasta su 46 periodo de sesiones el examen del proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas acordado por los miembros del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, pedir al Secretario General que sometiera el proyecto de declaración a los servicios competentes del Centro de Derechos Humanos para su revisión técnica y, de ser posible, que presentara el proyecto de declaración a la Comisión de Derechos Humanos con la recomendación de que la Comisión lo aprobara en su 51 periodo de sesiones.

Recordando la resolución 1994/29 de la Comisión de Derechos Humanos, de 4 de marzo de 1994, en la que se instó a la Subcomisión a que terminara su examen del proyecto de declaración de las Naciones Unidas en su 46 periodo de sesiones y lo sometiera a la Comisión en su 51 periodo de sesiones, junto con cualesquiera recomendaciones al respecto.

Teniendo presentes la resolución 47/75 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1992, el párrafo 12 de la resolución 1993/30 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1993, el inciso a) del párrafo 6 de la resolución 1993/31 de la Comisión, de 5 de marzo de 1993, y el párrafo 28 de la parte II de la Declaración y el Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23).

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas acerca de su 12 periodo de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1994/30 y Corr.1), en particular las observaciones generales sobre el proyecto de declaración y las recomendaciones, que figuran, respectivamente, en los capítulos II y IX del informe.

Teniendo en cuenta el examen técnico del proyecto de declaración preparado por el Centro de Derechos Humanos (E/CN.4/Sub.2/1994/2/Add.1).

1. Expresa su satisfacción por la conclusión de las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas acerca del proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas y por las opiniones generales de los participantes reflejadas en el informe del Grupo de Trabajo acerca de su 12 periodo de sesiones.

2. Expresa su satisfacción a la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo, señora Erica-Irene A. Daes, y a los miembros anteriores y actuales del Grupo de Trabajo por su contribución al proceso de elaboración del proyecto de declaración.

3. Expresa su agradecimiento al Centro de Derechos Humanos por su examen técnico del proyecto de declaración.

4. Decide:

a) Aprobar el proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas acordado por los miembros del Grupo de Trabajo, que figura en el anexo a la presente resolución.

b) Presentar el proyecto de declaración a la Comisión de Derechos Humanos en su 51 periodo de sesiones con la solicitud de que lo examine con la máxima rapidez posible.

c) Pedir al Secretario General que transmita el texto del proyecto de declaración a los pueblos y organizaciones indígenas, gobiernos y organizaciones intergubernamentales, y que en la nota de envío indique que el proyecto de declaración se presentará a la Comisión de Derechos Humanos en su 51 periodo de sesiones.

5. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social que tomen medidas efectivas para que puedan participar en el examen del proyecto de declaración que realicen esos dos órganos representantes de los pueblos indígenas, aunque no hayan sido reconocidos como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social.

36 sesión.

26 de agosto de 1994.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVI.]

PROYECTO DE DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE  
LOS DERECHOS DE LAS POBLACIONES INDÍGENAS

Afirmando que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos en cuanto a dignidad y derechos y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales.

Afirmando también que todos los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad.

Afirmando asimismo que todas las doctrinas, políticas y prácticas basadas en la superioridad de determinados pueblos o personas o que la propugnan aduciendo razones de origen nacional o diferencias raciales, religiosas, étnicas o culturales son racistas, científicamente falsas, jurídicamente inválidas, moralmente condenables y socialmente injustas.

Reafirmando también que, en el ejercicio de sus derechos, los pueblos indígenas deben estar libres de toda forma de discriminación.

Preocupada por el hecho de que los pueblos indígenas se hayan visto privados de sus derechos humanos y libertades fundamentales, lo cual ha dado lugar, entre otras cosas, a la colonización y enajenación de sus tierras, territorios y recursos, impidiéndoles ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses.

Reconociendo la urgente necesidad de respetar y promover los derechos y las características intrínsecos de los pueblos indígenas, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su concepción de la vida.

Celebrando que los pueblos indígenas se estén organizando para promover su desarrollo político, económico, social y cultural y para poner fin a todas las formas de discriminación y opresión dondequiera ocurran.

Convencida de que el control por los pueblos indígenas de los acontecimientos que les afecten a ellos y a sus tierras, territorios y recursos les permitirá mantener y reforzar sus instituciones, culturas y tradiciones y promover su desarrollo de acuerdo con sus aspiraciones y necesidades.

Reconociendo también que el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas contribuye al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente.

Destacando la necesidad de desmilitarizar las tierras y territorios de los pueblos indígenas, lo cual contribuirá a la paz, el progreso y el desarrollo económico y social, la comprensión y las relaciones de amistad entre las naciones y los pueblos del mundo.

Reconociendo, en particular, el derecho de las familias y comunidades indígenas a seguir compartiendo la responsabilidad por la crianza, la formación, la educación y el bienestar de sus hijos.

Reconociendo también que los pueblos indígenas tienen el derecho de determinar libremente sus relaciones con los Estados en un espíritu de coexistencia, beneficio mutuo y pleno respeto.

Considerando que los tratados, acuerdos y demás arreglos entre los Estados y los pueblos indígenas son propiamente asuntos de interés y responsabilidad internacionales.

Reconociendo que la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos afirman la importancia fundamental del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual éstos determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Teniendo presente que nada de lo contenido en la presente Declaración podrá utilizarse para negar a ningún pueblo su derecho a la libre determinación.

Alentando a los Estados a que cumplan y apliquen eficazmente todos los instrumentos internacionales, en particular los relativos a los derechos humanos, en lo que se refiera a los pueblos indígenas, en consulta y cooperación con los pueblos interesados.

Subrayando que corresponde a las Naciones Unidas desempeñar un papel importante y continuo de promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas.

Considerando que la presente Declaración constituye otro nuevo paso importante hacia el reconocimiento, la promoción y la protección de los derechos y las libertades de los pueblos indígenas y el desarrollo de actividades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas en esta esfera.

Proclama solemnemente la siguiente Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas:

### *Parte I*

#### *Artículo 1*

Los pueblos indígenas tienen derecho al disfrute pleno y efectivo de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el derecho internacional relativo a los derechos humanos.

#### *Artículo 2*

Las personas y los pueblos indígenas son libres e iguales a todas las demás personas y pueblos en cuanto a dignidad y derechos y tienen el derecho a no ser objeto de ninguna discriminación desfavorable fundada, en particular, en su origen o identidad indígenas.

#### *Artículo 3*

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

#### *Artículo 4*

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias características políticas, económicas, sociales y culturales, así como sus sistemas

jurídicos, manteniendo a la vez sus derechos a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

*Artículo 5*

Toda persona indígena tiene derecho a una nacionalidad.

*Parte II*

*Artículo 6*

Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y a gozar de plenas garantías contra el genocidio o cualquier otro acto de violencia, comprendida la separación de los niños indígenas de sus familias y comunidades, con cualquier pretexto.

Además, tienen derechos individuales a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona.

*Artículo 7*

Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo e individual a no ser objeto de etnocidio y genocidio cultural, en particular a la prevención y la reparación de:

a) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia privarlos de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o su identidad étnica.

b) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia enajenarles sus tierras, territorios o recursos.

c) Toda forma de traslado de población que tenga por objeto o consecuencia la violación o el menoscabo de cualquiera de sus derechos.

d) Toda forma de asimilación e integración a otras culturas o modos de vida que les sean impuestos por medidas legislativas, administrativas o de otro tipo.

e) Toda forma de propaganda dirigida contra ellos.

*Artículo 8*

Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo e individual a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, comprendido el derecho a identificarse a sí mismos como indígenas y a ser reconocidos como tales.

*Artículo 9*

Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. No puede resultar ninguna desventaja del ejercicio de ese derecho.

*Artículo 10*

Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento expresado libremente y con pleno conocimiento de los pueblos indígenas interesados y previo acuerdo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, con la posibilidad de regreso.

### *Artículo 11*

Los pueblos indígenas tienen derecho a una protección y seguridad especiales en periodos de conflicto armado.

Los Estados respetarán las normas internacionales, en particular el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949, sobre la protección de personas civiles en tiempo de guerra, y:

a) No reclutarán a personas indígenas contra su voluntad para servir en las fuerzas armadas y, en particular, para ser utilizadas contra otros pueblos indígenas.

b) No reclutarán a niños indígenas en las fuerzas armadas, en ninguna circunstancia.

c) No obligarán a personas indígenas a abandonar sus tierras, territorios o medios de subsistencia ni las reasentarán en centros especiales con fines militares.

d) No obligarán a personas indígenas a trabajar con fines militares en condiciones discriminatorias.

## *Parte III*

### *Artículo 12*

Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales y dramáticas y literaturas, así como el derecho a la restitución de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que han sido privados sin que hubieran consentido libremente y con pleno conocimiento o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

### *Artículo 13*

Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder ellos privadamente; a utilizar y vigilar los objetos de culto, y a obtener la repatriación de restos humanos.

Los Estados adoptarán medidas eficaces, junto con los pueblos indígenas interesados, para asegurar que se mantengan, respeten y protejan los lugares sagrados de los pueblos indígenas, en particular sus cementerios.

### *Artículo 14*

Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas y mantenerlos.

Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar, cuando se vea amenazado cualquiera de los derechos de los pueblos indígenas, la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

#### *Parte IV*

##### *Artículo 15*

Los niños indígenas tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado. Todos los pueblos indígenas también tienen este derecho y el derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes impartiendo educación en sus propios idiomas y en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

Los niños indígenas que viven fuera de sus comunidades tienen derecho de acceso a la educación en sus propios idiomas y culturas.

Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar suficientes recursos a estos fines.

##### *Artículo 16*

Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en todas las formas de educación e información pública.

Los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta con los pueblos indígenas interesados, para eliminar los prejuicios y la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los sectores de la sociedad.

##### *Artículo 17*

Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas. También tienen derecho a acceder, en pie de igualdad, a todos los demás medios de información no indígenas.

Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información estatales reflejen debidamente la diversidad cultural indígena.

##### *Artículo 18*

Los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y en la legislación laboral nacional.

Las personas indígenas tienen derecho a no ser sometidas a condiciones discriminatorias de trabajo, empleo o salario.



*Parte V**Artículo 19*

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar plenamente, si lo desean, en todos los niveles de adopción de decisiones, en las cuestiones que afecten a sus derechos, vidas y destinos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

*Artículo 20*

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar plenamente, si lo desean, mediante procedimientos determinados por ellos, en la elaboración de las medidas legislativas y administrativas que les afecten.

Los Estados obtendrán el consentimiento, expresado libremente y con pleno conocimiento, de los pueblos interesados antes de adoptar y aplicar esas medidas.

*Artículo 21*

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas políticos, económicos y sociales, a que se les asegure el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo. Los pueblos indígenas que han sido desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una indemnización justa y equitativa.

*Artículo 22*

Los pueblos indígenas tienen derecho a medidas especiales para la mejora inmediata, efectiva y continua de sus condiciones económicas y sociales, comprendidas las esferas del empleo, la capacitación y el perfeccionamiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.

Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de ancianos, mujeres, jóvenes, niños e impedidos indígenas.

*Artículo 23*

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar todos los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les afecten y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.

*Artículo 24*

Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas y prácticas de salud tradicionales, incluido el derecho a la protección de plantas, animales y minerales de interés vital desde el punto de vista médico.

También tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todas las instituciones de sanidad y los servicios de salud y atención médica.

*Parte VI**Artículo 25*

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual y material con sus tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma y a asumir las responsabilidades que a ese propósito les incumben respecto de las generaciones venideras.

*Artículo 26*

Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, desarrollar, controlar y utilizar sus tierras y territorios, comprendido el medio ambiente total de las tierras, el aire, las aguas, los mares costeros, los hielos marinos, la flora y la fauna y los demás recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma. Ello incluye el derecho al pleno reconocimiento de sus leyes, tradiciones y costumbres, sistemas de tenencia de la tierra e instituciones para el desarrollo y la gestión de los recursos, y el derecho a que los Estados adopten medidas eficaces para prevenir toda injerencia, usurpación o invasión en relación con estos derechos.

*Artículo 27*

Los pueblos indígenas tienen derecho a la restitución de las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma y que les hayan sido confiscados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento expresado con libertad y pleno conocimiento. Cuando esto no sea posible, tendrán derecho a una indemnización justa y equitativa. Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en otra cosa, la indemnización consistirá en tierras, territorios y recursos de igual cantidad, extensión y condición jurídica.

*Artículo 28*

Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación, reconstitución y protección del medio ambiente total y de la capacidad productiva de sus tierras, territorios y recursos, y a recibir asistencia a tal efecto de los Estados y por conducto de la cooperación internacional. Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en ello, no se realizarán actividades militares en las tierras y territorios de los pueblos indígenas.

Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras y territorios de los pueblos indígenas.

Los Estados también adoptarán medidas eficaces para garantizar, según sea necesario, que se apliquen debidamente programas para el control, el mantenimiento y el restablecimiento de la salud de los pueblos indígenas afectados por esos materiales, programas que serán elaborados y ejecutados por esos pueblos.

*Artículo 29*

Los pueblos indígenas tienen derecho a que se les reconozca plenamente la propiedad, el control y la protección de su patrimonio cultural e intelectual.

Tienen derecho a que se adopten medidas especiales de control, desarrollo y protección de sus ciencias, tecnologías y manifestaciones culturales, comprendidos los recursos humanos y los recursos genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños y las artes visuales y dramáticas.

*Artículo 30*

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras, territorios y otros recursos, en particular el derecho a exigir a los Estados que obtengan su consentimiento, expresado con libertad y pleno conocimiento, antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras, territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo. Tras acuerdo con los pueblos indígenas interesados, se otorgará una indemnización justa y equitativa por esas actividades y se adoptarán medidas para mitigar sus consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.

*Parte VII**Artículo 31*

Los pueblos indígenas, como forma concreta de ejercer su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o el autogobierno en cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, en particular la cultura, la religión, la educación, la información, los medios de comunicación, la salud, la vivienda, el empleo, el bienestar social, las actividades económicas, la gestión de tierras y recursos, el medio ambiente y el acceso de personas que no son miembros a su territorio, así como los medios de financiar estas funciones autónomas.

*Artículo 32*

Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo de determinar su propia ciudadanía conforme a sus costumbres y tradiciones. La ciudadanía indígena no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven.

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos.

*Artículo 33*

Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus costumbres, tradiciones, procedimientos y prác-

ticas jurídicos característicos, de conformidad con las normas de derechos humanos internacionalmente reconocidas.

*Artículo 34*

Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo de determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades.

*Artículo 35*

Los pueblos indígenas, en particular los que están divididos por fronteras internacionales, tienen derecho a mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural, político, económico y social, con otros pueblos a través de las fronteras.

Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar el ejercicio y la aplicación de este derecho.

*Artículo 36*

Los pueblos indígenas tienen derecho a que los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos concertados con los Estados o sus sucesores sean reconocidos, observados y aplicados según su espíritu y propósito originales y a que los Estados acaten y respeten esos tratados, acuerdos y arreglos. Las controversias que no puedan arreglarse de otro modo serán sometidas a los órganos internacionales competentes por todas las partes interesadas.

*Parte VIII*

*Artículo 37*

Los Estados adoptarán medidas eficaces y apropiadas, en consulta con los pueblos indígenas interesados, para dar pleno efecto a las disposiciones de la presente Declaración. Los derechos reconocidos en ella serán adoptados e incorporados en la legislación nacional de manera que los pueblos indígenas puedan valerse en la práctica de esos derechos.

*Artículo 38*

Los pueblos indígenas tienen derecho a una asistencia financiera y técnica adecuada de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para perseguir libremente su desarrollo político, económico, social, cultural y espiritual y para el disfrute de los derechos y libertades reconocidos en la presente Declaración.

*Artículo 39*

Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y mutuamente aceptables para el arreglo de controversias con los Estados, y una pronta decisión sobre esas controversias, así como a recursos eficaces para toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tomarán en cuenta las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados.

*Artículo 40*

Los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales contribuirán a la plena realización de las disposiciones de la presente Declaración mediante la movilización, entre otras cosas, de la cooperación financiera y la asistencia técnica. Se establecerán los medios de asegurar la participación de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les afecten.

*Artículo 41*

Las Naciones Unidas tomarán todas las medidas necesarias para garantizar la aplicación de la presente Declaración, comprendida la creación de un órgano del más alto nivel con especial competencia en esta esfera y con la participación directa de los pueblos indígenas. Todos los órganos de las Naciones Unidas promoverán el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la presente Declaración.

*Parte IX**Artículo 42*

Los derechos reconocidos en la presente Declaración constituyen las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo.

*Artículo 43*

Todos los derechos y libertades reconocidos en la presente Declaración se garantizan por igual al hombre y a la mujer indígenas.

*Artículo 44*

Nada de lo señalado en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que limite o anule los derechos que los pueblos indígenas tienen en la actualidad o puedan adquirir en el futuro.

*Artículo 45*

Nada de lo señalado en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiera a un Estado, grupo o persona derecho alguno a participar en una actividad o realizar un acto contrarios a la Carta de las Naciones Unidas.

## ANEXO 6

# PROYECTO DE DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA OEA \*

### PRESENTACIÓN

El presente texto consolidado ha sido preparado por el presidente del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, tomando como base la propuesta original de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y teniendo en cuenta los aportes, comentarios y propuestas presentadas por los Estados y los pueblos indígenas desde que se inició el proceso de elaboración del Proyecto de Declaración Americana.

El texto consolidado no ha sido objeto de consultas o negociación. La presidencia espera que este documento sea ampliamente difundido y que los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) puedan utilizarlo para la realización de las consultas nacionales con los pueblos indígenas respectivos

La presidencia propone que el inicio de la etapa final de negociaciones del Proyecto de Declaración Americana se realice a partir de este texto consolidado, y considerando el proyecto de Declaración presentado por la CIDH, así como las propuestas de los Estados, los representantes de los pueblos indígenas, organismos especializados y otras entidades. Para tal efecto, hasta la fecha se cuenta con los siguientes documentos: propuesta original de la CIDH, las propuestas escritas de los Estados y los pueblos indígenas hasta el año 2001 y la propuesta anterior de la Presidencia que figuran en el documento tríptico (GT/DADIN/doc.53/02), así como las propuestas de los Estados y de los pueblos indígenas del año 2002 (documento GT/DADIN/doc.71/02) y las correspondientes al año 2003 (documento GT/DADIN/doc.122/03 rev.1).

\* Documento elaborado por el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Washington, D. C., 30 de mayo de 2003.

## PREÁMBULO

Los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (en adelante los Estados).

Reconociendo que los derechos de los pueblos indígenas constituyen un aspecto fundamental y de trascendencia histórica para el presente y el futuro de las Américas.

Reconociendo, asimismo, la importancia que tiene para la humanidad la preservación de las culturas indígenas americanas.

### 1. Los pueblos indígenas y el fortalecimiento nacional

Reconociendo que los pueblos indígenas son sociedades originarias que forman parte integral de las Américas y que sus valores y culturas están vinculados indisolublemente a la identidad de los países que habitan y de la región en su conjunto.

Conscientes que los pueblos indígenas de las Américas desempeñan una función especial en el fortalecimiento de las instituciones del Estado y en el logro de la unidad nacional basada en principios democráticos.

Recordando que algunas de las concepciones e instituciones democráticas consagradas en las constituciones de los Estados americanos tienen origen en instituciones de los pueblos indígenas, y que muchos de sus actuales sistemas participativos de decisión y de autoridad contribuyen al perfeccionamiento de las democracias en las Américas.

Teniendo en cuenta la riqueza y diversidad cultural de los pueblos indígenas de las Américas, la variedad de situaciones nacionales y el distinto grado de presencia indígena en los Estados.

Recordando la necesidad de desarrollar y fortalecer marcos jurídicos y políticas nacionales para respetar la diversidad cultural de nuestras sociedades.

### 2. La erradicación de la pobreza

Reconociendo que la erradicación de la pobreza constituye una responsabilidad común y compartida de los Estados, y preocupados por el severo empobrecimiento y vulnerabilidad de los pueblos indígenas en diversas regiones del Hemisferio.

Reiterando que la Carta de la Organización de los Estados Americanos establece como uno de sus propósitos esenciales la erradicación de la pobreza crítica, señalando que constituye un obstáculo al pleno desarrollo democrático de los pueblos del hemisferio.

Teniendo presente la importancia que la Carta Democrática Interamericana otorga a la relación entre democracia, desarrollo integral y combate a la pobreza.

Recordando los compromisos asumidos por los Jefes de Estado y de gobierno en la Tercera Cumbre de las Américas con respecto a los pueblos indígenas sobre la necesidad de adoptar medidas especiales para que dichos pueblos alcancen su pleno potencial, y la importancia de su inclusión para el fortalecimiento de nuestras democracias y economías.

Reafirmando el derecho de los pueblos indígenas a desarrollarse de acuerdo con sus propias tradiciones, necesidades e intereses.

### 3. La cultura indígena y la ecología

Reconociendo el respeto que los pueblos indígenas de las Américas rinden al medio ambiente y la ecología.

Reconociendo, asimismo, el valor de las culturas, conocimientos y prácticas de los pueblos indígenas para mantener un desarrollo sustentable y para vivir en armonía con la naturaleza.

### 4. Tierras, territorios y recursos

Reconociendo la especial relación que los pueblos indígenas mantienen con sus tierras, territorios y recursos.

Reconociendo que para los pueblos indígenas sus formas tradicionales colectivas de propiedad y uso de tierras, territorios, recursos, aguas y zonas costeras, son condición necesaria para su supervivencia, organización social, desarrollo, espiritualidad, bienestar individual y colectivo.

### 5. La convivencia, el respeto y la no discriminación

Considerando la importancia de eliminar las distintas formas de discriminación de hecho y de derecho que aun afectan a los pueblos indígenas

Teniendo en cuenta la responsabilidad de los Estados para combatir la discriminación racial, étnica, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia.

### 6. Los instrumentos de derechos humanos y otros avances jurídicos

Reiterando la universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la comunidad internacional.

Teniendo presente los avances logrados en el ámbito internacional en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, y en particular, el Convenio



sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes (Convenio núm. 169) de la Organización Internacional del Trabajo.

Recordando la importancia que la Carta Democrática Interamericana asigna a la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas, y al respeto a la diversidad étnica y cultural en las Américas.

Considerando los progresos nacionales constitucionales, legislativos y jurisprudenciales alcanzados en las Américas para garantizar, promover y proteger los derechos e instituciones de los pueblos indígenas, así como la voluntad política de los Estados de seguir avanzando en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas de las Américas.

### *Sección primera: ámbito de aplicación y alcances*

#### *Artículo I.*

1. Esta Declaración se aplica a los pueblos indígenas de las Américas y a sus miembros, quienes dentro de los Estados nacionales descienden de una cultura originaria anterior a la colonización europea y conservan sus rasgos fundamentales distintivos, tales como el idioma, los sistemas normativos, usos y costumbres, expresiones artísticas, creencias, instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.

2. La autoidentificación como pueblo indígena será criterio fundamental para determinar a quienes se aplica la presente Declaración. Los Estados deberán asegurar el respeto del derecho a la autoidentificación como indígena en forma individual o colectiva, conforme a las instituciones propias de cada pueblo indígena.

#### *Artículo II.*

Los Estados reconocen el carácter multiétnico y pluricultural de sus sociedades.

#### *Artículo III.*

Al interior de los Estados se reconoce el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, en virtud del cual pueden definir sus formas de organización y promover su desarrollo económico, social y cultural.

#### *Artículo IV.*

Nada en esta Declaración se entenderá en el sentido de que autoriza o fomenta acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial, la soberanía y la independencia política de los Estados, ni otros principios contenidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

### *Sección segunda: derechos humanos*

#### *Artículo V. Plena vigencia de los derechos humanos*

Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho al goce pleno y efectivo de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en la Carta de la OEA, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y cuando corresponda, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y otros

instrumentos internacionales de derechos humanos. Nada en esta Declaración puede ser interpretado en el sentido de limitar, restringir o negar en manera alguna esos derechos, o en el sentido de autorizar acción alguna que no esté de acuerdo con los principios del derecho internacional, incluyendo el de los derechos humanos.

*Artículo VI. Derechos colectivos*

1. Los pueblos indígenas tienen derechos colectivos que son indispensables para su continuada existencia, bienestar y desarrollo como pueblos, y para el goce de los derechos individuales de sus miembros.

2. En este sentido, los Estados reconocen, entre otros, el derecho de los pueblos indígenas a su actuar colectivo; a su organización social, política y económica; a sus propias culturas; a profesar y practicar sus creencias espirituales y a usar sus lenguas.

*Artículo VII. Igualdad de género*

Todos los derechos y libertades reconocidos en la presente Declaración se garantizan por igual a mujeres y hombres indígenas. Los Estados condenan la violencia basada en el género o edad, la cual impide y menoscaba el ejercicio de esos derechos.

*Artículo VIII. Derecho a pertenecer a un pueblo indígena*

Las personas y comunidades indígenas tienen derecho a pertenecer a un pueblo indígena determinado, de acuerdo con las tradiciones y costumbres de dicho pueblo.

*Artículo IX. Personalidad jurídica*

Los pueblos indígenas tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica por los Estados. Los Estados tomarán las medidas necesarias para que dicha personalidad jurídica respete las formas de organización indígenas y permita el pleno ejercicio de los derechos reconocidos en esta Declaración.

*Artículo X. Rechazo a la asimilación*

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, expresar y desarrollar libremente su identidad cultural en todos sus aspectos, libre de todo intento externo de asimilación.

2. Los Estados no deberán adoptar política alguna de asimilación de los pueblos indígenas ni de destrucción de sus culturas.

3. Los pueblos indígenas tienen derecho a no ser objeto de forma alguna de genocidio o intento de exterminio.

*Artículo XI. Garantías especiales contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia*

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a estar protegidos contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. En este sentido, los Estados deberán adoptar medidas especiales, cuando sea necesario, para el pleno goce de los derechos humanos internacional y nacionalmente

reconocidos, y adoptar todas las medidas necesarias para que las mujeres, hombres, niñas y niños indígenas puedan ejercer sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y espirituales.

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la determinación de esas garantías especiales.

### *Sección tercera: identidad cultural*

#### *Artículo XII. Derecho a la identidad cultural*

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a su integridad cultural y a su patrimonio histórico y ancestral, que son importantes para su continuidad colectiva, así como para su identidad, la de sus miembros y la de sus Estados.

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a restitución respecto a la propiedad integrante de dicho patrimonio de la que sean despojados, o cuando ello no fuera posible a una indemnización justa y equitativa.

3. Los Estados garantizarán el respeto y la no discriminación a las formas de vida indígenas, cosmovisiones, usos y costumbres, tradiciones, formas de organización social, instituciones, prácticas, creencias, valores, vestuario y lenguas.

#### *Artículo XIII. Concepciones lógicas y lenguaje*

1. Los pueblos indígenas tienen el derecho a usar, desarrollar, revitalizar y transmitir a generaciones futuras sus propias historias, lenguas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura, y literatura; y a designar y retener sus propios nombres para sus comunidades, miembros y lugares. Los Estados deberán adoptar medidas adecuadas para proteger el ejercicio de este derecho, en consulta con los pueblos interesados.

2. Los Estados tomarán medidas para promover que los programas de radio y televisión de medios masivos se transmitan en lengua indígena en las regiones de alta presencia indígena. El Estado también apoyará la creación de radioemisoras y otros medios de comunicación indígenas.

3. Los Estados tomarán medidas efectivas para que los miembros de los pueblos indígenas puedan comprender y ser comprendidos con respecto a las normas y en los procedimientos administrativos, judiciales y políticos. Los Estados realizarán los esfuerzos necesarios para que las lenguas indígenas se establezcan como lenguas oficiales en las áreas de predominio lingüístico indígena.

#### *Artículo XIV. Educación*

1. Los Estados incluirán en sus sistemas educativos nacionales, contenidos que reflejen la naturaleza intercultural, multiétnica y multilingüe de sus sociedades. Los pueblos indígenas tienen derecho a una educación intercultural bilingüe que incorpore la cosmovisión, historia, conocimiento, valores, prácticas espirituales y formas de vida propias.

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a:

- a) Definir y aplicar sus propios programas, instituciones e instalaciones educacionales.
- b) Preparar y aplicar sus propios planes, programas, currículos y materiales de enseñanza.
- c) Formar, capacitar y acreditar a sus docentes y administradores.

Los Estados deberán tomar las medidas necesarias para asegurar que los sistemas de educación indígena garanticen igualdad de oportunidades educativas y docentes para la población en general y complementariedad con los sistemas educativos nacionales.

3. Los Estados garantizarán que los sistemas educacionales indígenas tengan el mismo nivel de calidad, eficiencia, accesibilidad y en todo otro aspecto a los previstos para la población en general. Asimismo, los Estados facilitarán que los niños indígenas que vivan fuera de sus comunidades tengan acceso a aprender en sus propias lenguas y culturas.

4. Los Estados tomarán medidas para garantizar a los miembros de pueblos indígenas educación de todos los niveles y de igual calidad que para la población en general. Los Estados deberán adoptar medidas eficaces a fin de proporcionar recursos adecuados para estos propósitos.

*Artículo XV. Espiritualidad indígena y libertad de conciencia*

1. Los pueblos indígenas y sus miembros tienen derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, espiritualidad y religión o creencia, y de manifestarlas tanto en público como en privado, individual o colectivamente.

2. Los Estados tomarán las medidas necesarias para prohibir los intentos de convertir o imponer creencias a los pueblos indígenas o a sus miembros sin su consentimiento libre e informado.

3. Los Estados adoptarán las medidas necesarias, en consulta con los pueblos indígenas, para preservar, respetar y proteger sus sitios y objetos sagrados, incluidos sus lugares de sepultura, restos humanos y reliquias.

4. Los Estados y sus instituciones garantizarán el respeto del conjunto de la sociedad a la integridad de los símbolos, prácticas, ceremonias sagradas, expresiones y protocolos espirituales indígenas.

*Artículo XVI. Relaciones y vínculos de familia*

1. La familia indígena debe ser respetada y protegida por la sociedad y el Estado. El Estado reconocerá las distintas formas indígenas de familia, particularmente la familia extensa, de unión matrimonial, de filiación, de nombre familiar, y demás derechos de la familia indígena. Estas formas de organización familiar indígenas deberán ser respetadas por las personas públicas y privadas, inclusive las agencias de cooperación y desarrollo. En todos los casos, se reconocerá y respetará el criterio de equidad de género y generacional.

2. Para la calificación del interés superior del niño en materias relacionadas con la adopción de niños indígenas, ruptura de vínculo y otras circunstancias similares, los tribunales y otras instituciones pertinentes tomarán en cuenta el derecho consuetudinario y considerarán los puntos de vista, derechos e intereses del pueblo respectivo, incluyendo las posiciones individuales, de la familia y de la comunidad. Las instituciones indígenas tendrán jurisdicción principal para determinar la custodia de niños indígenas.

*Artículo XVII. Salud*

1. Los pueblos indígenas tienen derecho al ejercicio y reconocimiento legal de su medicina indígena tradicional, tratamiento, farmacopea, prácticas y promoción de salud, incluyendo las de prevención y rehabilitación, así como el derecho a usar, mantener, desarrollar y administrar sus propios servicios de salud; de acuerdo con normas internacionalmente reconocidas.

2. Los pueblos indígenas tienen derecho al uso y la protección de las plantas, animales y minerales de uso medicinal en sus tierras y territorios ancestrales, que sean necesarios para la práctica de la medicina indígena.

3. Los Estados tomarán medidas para impedir que los pueblos indígenas sean objeto de programas de experimentación biológica o médica sin su consentimiento libre e informado.

4. Los pueblos indígenas tienen derecho a utilizar, sin discriminación alguna, todas las instituciones y servicios de salud y atención médica accesibles a la población en general. Los Estados promoverán un enfoque intercultural en los servicios médicos y sanitarios que se provean a las personas indígenas, incluyendo la formación de técnicos y profesionales indígenas de salud.

5. Los Estados proveerán los medios necesarios para que los pueblos indígenas logren mejorar las condiciones de salud que existan en sus comunidades y que sean deficitarias respecto a estándares aceptados para la población en general.

*Artículo XVIII. Derecho a la protección del medio ambiente*

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a vivir en armonía con la naturaleza y a un medio ambiente sano y seguro, condiciones esenciales para el goce del derecho a la vida, a su espiritualidad y al bienestar colectivo.

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar, restaurar, aprovechar y proteger su medio ambiente y al manejo sustentable de sus tierras, territorios y recursos.

3. Los pueblos indígenas tienen derecho a ser informados y consultados de medidas que puedan afectar su medio ambiente, así como a participar en acciones y decisiones que puedan afectarlo.

4. Los pueblos indígenas tienen derecho a participar plenamente en la formulación, planeamiento, ordenación y aplicación de programas y políticas gubernamentales para la conservación y aprovechamiento de sus tierras, territorios y recursos.

5. Los pueblos indígenas tienen derecho a asistencia de sus Estados con el propósito de proteger el medio ambiente, así como de organizaciones internacionales, de conformidad con los trámites establecidos en las legislaciones nacionales y sin discriminación.

6. Los Estados prohibirán, sancionarán, e impedirán en conjunto con las autoridades indígenas, la introducción, abandono, o depósito de materiales o residuos radioactivos, sustancias y residuos tóxicos, en contravención de disposiciones legales vigentes; así como la producción, introducción, tránsito, posesión o uso de armas químicas, biológicas o nucleares, en tierras y territorios indígenas.

7. Cuando el Estado declare que un territorio indígena debe ser área protegida o sujeto a condiciones de reserva de vida natural; y en el caso de tierras y territorios bajo reclamo por pueblos indígenas, las áreas de conservación no deben ser sujetas a ningún desarrollo de recursos naturales sin la participación informada de los pueblos interesados.

#### *Sección IV: Derechos organizativos y políticos*

##### *Artículo XIX. Derechos de asociación, reunión, libertad de expresión y pensamiento*

1. Los pueblos indígenas y sus miembros tienen los derechos de asociación, reunión, organización y expresión, sin interferencias y de acuerdo a sus valores, usos, costumbres, tradiciones ancestrales, creencias y espiritualidad.

2. Los pueblos indígenas tienen el derecho a reunirse y al uso por ellos de sus espacios sagrados y ceremoniales.

3. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener contacto pleno, vínculos y actividades comunes con sus miembros que habiten el territorio de Estados vecinos.

4. Los Estados adoptarán medidas destinadas a facilitar el ejercicio de los derechos reconocidos en este artículo, teniendo en cuenta los derechos de terceros.

##### *Artículo XX. Derecho al autogobierno*

1. Los pueblos indígenas, en el ejercicio del derecho a la libre determinación al interior de los Estados, tienen derecho a la autonomía o autogobierno en lo relativo a, entre otros, cultura, lenguaje, espiritualidad, educación, información, medios de comunicación, salud, vivienda, empleo, bienestar social, mantenimiento de la seguridad comunitaria, relaciones de familia, actividades económicas, administración de tierras y recursos, medio ambiente e ingreso de no miembros; así como a determinar los medios y formas para financiar estas funciones autónomas.

2. Los pueblos indígenas tienen el derecho de participar sin discriminación en la toma de decisiones a todos los niveles, en relación con asuntos que puedan afectar directamente sus derechos, vidas y destino. Pueden hacerlo directamente o a través de representantes elegidos por ellos de acuerdo con sus propios procedimientos. Tienen también el derecho a mantener y desarrollar sus propias insti-

tuciones indígenas de decisión; y a igualdad de oportunidades para acceder y participar en todas las instituciones y foros nacionales.

*Artículo XXI. Derecho y jurisdicción indígena*

1. El derecho indígena debe ser reconocido como parte del orden jurídico y del marco de desenvolvimiento social y económico de los Estados.

2. Los pueblos indígenas tienen el derecho de mantener y reforzar sus sistemas jurídicos para el tratamiento de asuntos internos en sus comunidades, y de aplicarlos según sus propias normas y procedimientos, incluyendo los asuntos relacionados con la resolución de conflictos dentro y entre pueblos indígenas y el mantenimiento de la paz y armonía.

3. Los asuntos referidos a personas indígenas o a sus intereses en la jurisdicción de cada Estado, serán conducidos de manera tal de proveer el derecho a los indígenas de plena representación con dignidad e igualdad frente a la ley y, de ser necesario, el uso de intérpretes.

4. Los Estados tomarán medidas para reforzar la capacidad jurisdiccional de los pueblos indígenas, establecer su competencia y coordinarla con las restantes jurisdicciones nacionales, cuando corresponda. Asimismo, los Estados tomarán medidas para el conocimiento del derecho y costumbre indígena y su aplicación por la judicatura, así como su enseñanza en las facultades de derecho.

*Artículo XXII. Aportes de los sistemas legales y organizativos indígenas*

1. Los Estados deberán facilitar la inclusión dentro de sus estructuras organizativas nacionales, cuando corresponda, de las instituciones y prácticas tradicionales de los pueblos indígenas, en consulta y con el consentimiento de dichos pueblos.

2. Las instituciones relevantes de cada Estado que sirvan a los pueblos indígenas, así como sus políticas públicas respectivas, serán diseñadas en consulta y con la participación de los pueblos interesados para reforzar y promover la identidad, cultura, tradiciones, organización y valores de esos pueblos.

*Artículo XXIII. Tratados, acuerdos y arreglos constructivos*

Los pueblos indígenas tienen derecho al reconocimiento, observancia y aplicación de los tratados, convenios y otros arreglos que puedan haber concluido con los Estados o sus sucesores, de conformidad con su espíritu e intención y a hacer que los mismos sean respetados y observados por los Estados.

*Sección V: Derechos sociales, económicos y de propiedad*

*Artículo XXIV. Formas tradicionales de propiedad y supervivencia cultural.*

*Derecho a tierras, territorios y recursos*

1. Los pueblos indígenas tienen derecho al reconocimiento de su propiedad y de los derechos de dominio con respecto a las tierras y territorios que ocupan históricamente, así como al uso de las tierras a las que tradicionalmente han tenido acceso para la realización de sus actividades tradicionales y de sustento, res-

petando los principios del sistema legal de cada Estado. Estos derechos también comprenden las aguas, mares costeros, la flora, la fauna, y los demás recursos de ese hábitat, así como de su medio ambiente, preservando los mismos para sí y futuras generaciones.

2. Los pueblos indígenas tienen derecho al reconocimiento legal de las modalidades y formas diversas y particulares de propiedad, posesión y dominio de sus tierras y territorios, de acuerdo a los principios del sistema legal de cada Estado. Los Estados establecerán los regímenes especiales apropiados para ese reconocimiento, y para su efectiva demarcación o titulación.

3. Los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras y territorios que ocupan o utilizan históricamente son permanentes, exclusivos, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

4. Los títulos serán sólo modificables de común acuerdo entre el Estado y el pueblo indígena respectivo, con pleno conocimiento y comprensión por sus miembros respecto a la naturaleza y atributos de dicha propiedad y de la propuesta de modificación. El acuerdo por el pueblo indígena interesado deberá ser dado siguiendo sus prácticas, usos y costumbres.

5. Los pueblos indígenas tienen el derecho de atribuir la titularidad dentro de la comunidad de acuerdo con los valores, usos y costumbres de cada pueblo.

6. Los Estados tomarán medidas adecuadas para prevenir, impedir y sancionar toda intrusión o uso de dichas tierras, territorios o recursos por personas ajenas que se arroguen la propiedad, posesión o el derecho a uso de las mismas.

7. En caso de pertenecer al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o que tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras y territorios de los pueblos indígenas, los Estados deberán establecer o mantener procedimientos de participación de los pueblos interesados para determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección, planeamiento o explotación de los recursos existentes en sus tierras y territorios. Los pueblos interesados deberán participar en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que pudieran sufrir como resultado de dichas actividades.

8. Los Estados proveerán, dentro de sus sistemas jurídicos, un marco legal y recursos jurídicos efectivos para proteger los derechos de los pueblos indígenas a que se refiere este artículo.

#### *Artículo XXV. De los traslados y reubicaciones*

1. Los Estados no podrán trasladar o reubicar a pueblos indígenas, sin su consentimiento libre, genuino, público e informado, a menos que existan causas de emergencia nacional u otra circunstancia excepcional de interés público que lo hagan necesario; y en todos los casos, con el inmediato reemplazo por tierras



adecuadas de igual o mejor calidad y estatus jurídico, garantizando el derecho al retorno si dejaran de existir las causas que originaron el desplazamiento.

2. Deberá indemnizarse a los pueblos indígenas y a sus miembros trasladados y reubicados por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento.

*Artículo XXVI. Pueblos indígenas en aislamiento voluntario*

1. Los pueblos indígenas en aislamiento voluntario tienen derecho a permanecer en dicha condición y de vivir libremente y de acuerdo a sus tradiciones ancestrales.

2. Los Estados adoptarán medidas adecuadas para proteger los territorios, medio ambiente y culturas de los pueblos en aislamiento voluntario, así como la integridad personal de sus miembros. Estas medidas incluirán las necesarias para evitar la intrusión en sus territorios.

*Artículo XXVII. Derechos laborales*

1. Los pueblos y las personas indígenas gozan de los derechos y garantías reconocidos por la legislación laboral y tienen derecho a medidas especiales para corregir, reparar y prevenir la discriminación de que sean objeto.

Los Estados deben adoptar medidas inmediatas y eficaces para garantizar que las niñas y los niños indígenas estén protegidos contra toda forma de explotación laboral.

2. En caso de no estar protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general, los Estados tomarán las medidas especiales e inmediatas que puedan ser necesarias a fin de:

a) Proteger a trabajadores y empleados miembros de los pueblos indígenas en materia de contratación y para obtener condiciones de empleo justas e igualitarias, tanto en los sistemas de trabajo formales como informales.

b) Establecer y mejorar el servicio de inspección del trabajo y aplicación de normas en las regiones, empresas o actividades laborales asalariadas en las que tomen parte trabajadores o empleados indígenas.

c) Garantizar que las trabajadoras y los trabajadores indígenas:

i) Gocen de igualdad de oportunidades y de trato en todas las condiciones de empleo, en la promoción y en el ascenso; y otras condiciones estipuladas en el derecho internacional.

ii) Gocen del derecho de asociación, derecho de dedicarse libremente a las actividades sindicales y derecho a concluir convenios colectivos con empleadores u organizaciones de trabajadores, sea en forma directa o a través de sus autoridades tradicionales.

iii) A que no estén sometidos a hostigamiento racial, sexual o de cualquier otro tipo.

iv) A que no estén sujetos a sistemas de contratación coercitivos, incluidas la servidumbre por deudas o toda otra forma de servidumbre, tengan éstas su

origen en la ley, en la costumbre o en un arreglo individual o colectivo, que adolecerán de nulidad absoluta en todo caso.

v) A que no estén sometidos a condiciones de trabajo peligrosas para su salud y seguridad personal.

vi) A que reciban protección especial cuando presten sus servicios como trabajadores estacionales, eventuales o migrantes, así como cuando estén contratados por contratistas de mano de obra de manera que reciban los beneficios de la legislación y la práctica nacionales, los que deben ser acordes con normas internacionales de derechos humanos establecidas para esta categoría de trabajadores.

vii) A que sus empleadores estén plenamente en conocimiento acerca de los derechos de los trabajadores indígenas según la legislación nacional y normas internacionales, y de los recursos y acciones de que dispongan para proteger esos derechos.

#### *Artículo XXVIII. Protección del patrimonio cultural y de la propiedad intelectual*

1. Los pueblos indígenas tienen derecho al reconocimiento y a la propiedad, control, desarrollo y protección de su patrimonio cultural a través de regímenes especiales que contemplen la naturaleza comunitaria de dicha propiedad. Dichos regímenes deberán ser establecidos con su consentimiento y participación informada.

2. Los pueblos indígenas tienen asimismo derecho a la protección legal de dicho patrimonio a través de patentes, marcas comerciales, derechos de autor y otros procedimientos generales de la propiedad intelectual.

3. El patrimonio de los pueblos indígenas comprende, entre otros, el conocimiento, diseños y procedimientos ancestrales, las manifestaciones artísticas, espirituales, tecnológicas, científicas y biogénéticas, así como los conocimientos y desarrollos propios relacionados con la utilidad y cualidades de las plantas medicinales.

#### *Artículo XXIX. Derecho al desarrollo*

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y poner en práctica en forma autónoma los valores, opciones, objetivos, prioridades, y estrategias para su desarrollo. Este derecho incluye la participación en determinar y elaborar programas de salud, vivienda y otros programas económicos y sociales que los afecten, y cuando sea posible, administrar estos programas mediante sus propias instituciones. Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación alguna, a obtener medios adecuados para su propio desarrollo, incluidos aquellos provenientes de la cooperación internacional, y de contribuir a través de sus formas propias al desarrollo nacional.

2. Los Estados tomarán las medidas necesarias para que las decisiones referidas a todo plan, programa o proyecto susceptibles de afectar directamente derechos o condiciones de vida de los pueblos indígenas, sean hechas en consulta con

dichos pueblos a fin de que se reconozcan sus preferencias al respecto y a que no se incluya provisión alguna que pueda afectarlos directamente. Dichas consultas deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o de lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

3. Los pueblos indígenas tienen derecho a indemnización justa y equitativa por cualquier perjuicio que la ejecución de dichos planes, programas o proyectos pueda causarles pese a los recaudos establecidos en este artículo; y a que se adopten medidas para mitigar impactos adversos ecológicos, económicos, sociales, culturales o espirituales.

#### Artículo XXX. Protección en caso de conflictos armados

En caso de conflictos armados, los Estados tomarán medidas especiales, con acuerdo de los pueblos indígenas interesados, para proteger los derechos humanos, instituciones, tierras, territorios y recursos de los pueblos indígenas.

#### *Sección VI: provisiones generales*

##### *Artículo XXXI*

Los Estados garantizarán el pleno goce de los derechos fundamentales, civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y a la espiritualidad de los pueblos indígenas, y adoptarán las medidas legislativas y de otra índole, que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Declaración.

##### *Artículo XXXII*

La naturaleza y el alcance de las medidas que deberán ser tomadas para dar cumplimiento a la presente Declaración deben ser determinadas con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones particulares de cada país, y en consulta genuina e informada con los pueblos indígenas interesados.

##### *Artículo XXXIII*

Toda interpretación y aplicación de la presente Declaración respetará los derechos humanos fundamentales, la democracia y los principios constitucionales de cada Estado.

##### *Artículo XXXIV*

Nada en la presente Declaración podrá interpretarse como un menoscabo o eliminación de los derechos vigentes o que pueden ser reconocidos en el futuro.

##### *Artículo XXXV*

Los derechos reconocidos en esta Declaración constituyen el mínimo estándar para la supervivencia, dignidad y bienestar de los pueblos indígenas de las Américas.